



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

CARRERA: CONTADOR PÚBLICO NACIONAL Y PERITO

PARTIDOR

“Ingresos brutos Mendoza

y sus implicancias:

Responsable inscripto vs

Monotributista en el año 2020-2021”

POR:

ARACELI MARTIN - LEGAJO N°: 29164

AGOSTINA JALIF - LEGAJO N°: 29528

SABAS SARA LUISINA - LEGAJO N°: 29253

DIRECTOR: Prof. MARÍA PINELLI

- MENDOZA 2022-



RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se busca demostrar las distintas alternativas de tributación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que existen en Argentina y específicamente en Mendoza, como así también, establecer las ventajas y/o desventajas que hay para los contribuyentes tanto en el Régimen General como en el sistema Monotributista. Además, se realiza un análisis sobre el esquema impositivo en el ámbito nacional y provincial respecto al impuesto de los ingresos brutos.

A su vez, se intenta exponer la incidencia y las diferencias existentes entre la tributación de IIBB de un contribuyente inscripto en Régimen Local y un Monotributista en 2020/2021, Mendoza. Como así también indagar sobre la respectiva equidad del régimen mostrando dicha situación a través de distintos escenarios, exponiendo el más conveniente para el contribuyente.

Se hace primero un desarrollo del origen y la teoría del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, determinando además el nacimiento del Monotributo Unificado en Mendoza y definiendo que otras provincias adhieren al mismo Sistema, y luego se realiza una comparación, analizando la conveniencia o no de la aplicación del Régimen de Monotributo versus el Régimen General, dependiendo de el monto de facturación de cada contribuyente. La metodología propuesta para este trabajo de investigación es **de tipo cuantitativo**. Una investigación cuantitativa usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. Por lo cual se realizará una simulación según distintos supuestos de contribuyentes con diferentes niveles de facturación y en base a eso su conveniencia de ser Responsable Inscripto o Monotributista.

PALABRAS CLAVE : Régimen - Contribuyentes - Impuesto - Categorías - Ventajas - Desventajas -



Ingresos brutos - Hecho imponible - Obligaciones- Beneficios impositivos.

ÍNDICE

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO DE LA ELECCIÓN DEL TEMA	Página 5
INTRODUCCIÓN	Página 6
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO IMPUESTOS EN GENERAL	Página 8
1. PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO	Página 8
2. TRIBUTOS	Página 9
3. ELEMENTOS PRINCIPALES DE LOS IMPUESTOS	Página 10
4. CLASIFICACIONES	Página 11
5. DETERMINACIÓN Y PERCEPCIÓN DE IMPUESTOS – LEY 11683	Página 14
CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL RELACIONADO A IIBB	Página 17
1. ADHESIÓN Y CATEGORIZACIÓN	Página 18
2. CARACTERÍSTICAS	Página 20
3. OBJETO	Página 21
4. DETERMINACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE	Página 23
5. SUJETOS PASIVOS	Página 24
6. CATEGORIZACIÓN CONTRIBUYENTES	Página 24
7. LIQUIDACIÓN- BASE IMPONIBLE	Página 24
8. CONCEPTOS DEDUCIBLES BASE IMPONIBLE	Página 27
9. PERIODO FISCAL Y PAGO	Página 28
10. EXENCIONES	Página 28
11. RESUMEN	Página 32
12. DEDUCCIONES AL IMPUESTO	Página 33
CAPÍTULO III: ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	Página 42



CAPÍTULO IV: DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN DE MONOTRIBUTO.	Página 46
1. ¿QUÉ ES EL MONOTRIBUTO?	Página 46
2. CAUSAS DE LA CREACIÓN DE ESTE RÉGIMEN	Página 46
3. DEFINICIÓN Y CUALIDADES DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE	Página 47
4. EXCLUSIÓN DEL MONOTRIBUTO	Página 49
5. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO	Página 50
6. OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DEL CONTRIBUYENTE	Página 52
CAPÍTULO V: MONOTRIBUTO UNIFICADO	Página 59
1. ASPECTOS A TENER EN CUENTA	Página 61
2. INSCRIPCIÓN	Página 62
CAPÍTULO VI: SIMULACIÓN CON DISTINTOS TIPOS DE CONTRIBUYENTES.	Página 64
CAPÍTULO VII: NORMATIVA ESPECIAL PANDEMIA	Página 69
ENCUESTAS	Página 70
CONCLUSIONES	Página 76
GLOSARIO	Página 77
BIBLIOGRAFÍA	Página 79



MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO DE LA ELECCIÓN DEL TEMA

El motivo fundamental por el cual se decidió indagar sobre el tema de ingresos brutos en Mendoza surge a partir de la observación de la gran cantidad de reformas que ha sufrido el régimen en su historia, lo cual muestra una oscilación frecuente en su funcionamiento respecto a sus objetivos originales de política. Esto ha ido afectando durante los años a los distintos contribuyentes, y aún más en el año 2020/2021 con la difícil situación económico-financiera marcada por la Pandemia causada por el "Covid 19". Por lo cual, como futuras egresadas de la Carrera de Contador Público Nacional, perseguimos el objeto de investigar el impacto del impuesto a los Ingresos Brutos en los contribuyentes en el año 2020-2021 en la jurisdicción de Mendoza. Y, de ésta manera lograr un aporte social de utilidad respecto a la situación crítica de muchos contribuyentes, haciendo un análisis sobre la conveniencia de categorizarse como Responsable Inscripto o Monotributista, en el caso de ser posible su elección.

A su vez, este proceso de continuos cambios constituye un punto de partida para poder evaluar los efectos del sistema de tributación referido a los Ingresos brutos en cuanto a la captación de un mayor número de contribuyentes o la reducción de la informalidad laboral existente, así como también los incentivos que cada régimen genera en los distintos universos de contribuyentes, lo cual se dificulta considerando la escasa disponibilidad de información relacionada con el Monotributo y el comportamiento de los contribuyentes involucrados.



INTRODUCCIÓN

Al analizar los impuestos que hoy se encuentran vigentes en Argentina y más específicamente en Mendoza, y que generan una mayor carga tributaria en los contribuyentes, se procedió a la investigación del impuesto sobre los Ingresos Brutos. En Argentina existe una estructura fiscal vertical, lo cual significa que hay descentralización de funciones y gastos, mientras que se nota una alta centralización tributaria. Por lo cual, esta asimetría causa una constante controversia entre el gobierno nacional y las provincias.

El gobierno nacional, durante los últimos años ha ido tomando distintos sistemas de tributación con el objetivo de disminuir su déficit, trasladando a las provincias, gastos sin contrapartida financiera. Por lo cual, las provincias se han visto perjudicadas teniendo que aumentar su presión impositiva, utilizando el impuesto menos costoso políticamente y más rentable desde un aspecto recaudatorio, como lo es el Impuesto sobre los ingresos brutos.

En este sentido, con este trabajo de investigación se intenta plasmar la aplicación del Impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Mendoza en los años 2020 y 2021. Y a su vez, comparar su conveniencia entre el Régimen general y el Régimen simplificado. En un contexto tan particular como lo fue la Pandemia de Covid-19 iniciada en marzo del año 2020, la cual derivó en serias situaciones tanto económicas como sociales, entendemos que esta investigación será de utilidad para la toma de decisiones de aquellos contribuyentes que se vieron afectados y, además frente a la posibilidad de un futuro contexto similar.

Por todo lo aportado anteriormente, se parte de la consideración de una hipótesis en la que se refiere a que “Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado, se vieron más perjudicados en materia impositiva, que aquellos que se encontraban inscriptos en el Régimen



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

General, en el año 2020-2021". Para poder confirmar o refutar la hipótesis señalada anteriormente, se comienza con el estudio de los Impuestos en General y, luego más específicamente, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el cual se incluyen conceptos básicos, sus elementos como impuesto, antecedentes históricos, características, objeto, sujetos pasivos del impuesto, y todo lo que tiene que ver con la inscripción y baja, la liquidación y pago del tributo. Y finalmente se analizan los distintos regímenes (General y Simplificado) y se concluye con la aplicación práctica del tema.



CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO GENERAL - IMPOSITIVO

Los impuestos surgen como consecuencia de la potestad tributaria del Estado, y tienen como fin principal financiar sus gastos. Es decir, que el Estado tiene un derecho tributario que le otorga la Constitución Nacional para disponer del sistema de ingresos tributarios, dentro de determinados límites y características que la misma Constitución establece y que hacen al Federalismo Fiscal. En cuanto al Federalismo Fiscal, se refiere a que las provincias conservan todo el poder no delegado por la Constitución Nacional al Gobierno Federal y gozan de autonomía pero con cierta subordinación a un ente superior.

Principios del derecho tributario

- **Legalidad:** todo tributo debe ser creado por una ley. Implica la imposibilidad que se creen impuestos y exenciones por analogía, o que se deroguen obligaciones tributarias nacidas de la ley por acuerdo entre particulares, ni entre éstos y el Estado. También abarca la prohibición de crear nuevos sujetos alcanzados por el impuesto, modificar exenciones, establecer ilícitos, sin la existencia de ley. Respecto del derecho tributario administrativo, los organismos recaudadores no pueden actuar discrecionalmente, en tanto que el procedimiento de determinación tributaria debe ser reglado, con una discrecionalidad razonable dentro de los límites legales.

El principio de legalidad está consagrado en diversas disposiciones de nuestra Constitución Nacional.

- **Igualdad:** deben aplicarse a todos por igual, entendiendo esto como iguales tributos para personas en situaciones análogas con un mismo rango de capacidad contributiva.
- **Generalidad:** Deben abarcar íntegramente a las distintas personas y a los diferentes



bienes

- **No confiscatoriedad:** Deben garantizar la propiedad privada. No deben abarcar una parte sustancial de la propiedad privada o de su renta.
- **Proporcionalidad:** deben estar de acuerdo con la capacidad contributiva. En correspondencia al patrimonio, a las ganancias y a los consumos de las personas.
- **Equidad:** sintetiza al resto de los principios tributarios.

Tributos

Los tributos se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos, que pueden diferenciarse con arreglo a sus respectivos hechos imponibles (supuestos de la realidad en los que se aplica cada tributo):

- **Tasas:** su hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al contribuyente, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los contribuyentes, o no se presten o realicen por el sector privado.
- **Contribuciones especiales:** su hecho imponible consiste en la obtención de un beneficio o de un aumento del valor de los bienes del obligado tributario como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.
- **Impuestos:** son tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está



constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

De estas tres figuras tributarias, el impuesto es la que genera una mayor recaudación. Por lo tanto el impuesto es un tributo o carga que las personas están obligadas a pagar a alguna entidad ya sea de orden nacional o provincial, sin que exista una contraprestación directa.

Los impuestos existen para financiar el gasto público por medio del cual la sociedad persigue diferentes objetivos. Entre los más importantes se destacan la mejora en la distribución del ingreso y corregir fallas de mercado (externalidades y provisión de bienes públicos, mercados no competitivos). En algunos casos, como la corrección de externalidades, los impuestos pueden ayudar a resolver el problema por sí solos, pero el grueso de la recaudación proviene de gravámenes que introducen distorsiones (costos de eficiencia) al alterar el equilibrio de mercado respecto del que existiría en un mundo sin impuestos. Así, se pierden de hacer transacciones que son mutuamente beneficiosas para los consumidores y los productores porque los impuestos introducen una “cuña” entre el precio que pagan los primeros y el que reciben los segundos.

Elementos principales de los impuestos

Los elementos básicos de la estructura de un impuesto, que surgen del estudio de la legislación impositiva correspondiente, son los siguientes:

1. **Materia imponible:** Elemento material que el legislador elige como punto de impacto del tributo, por ejemplo: bienes, factores, valor agregado, remuneraciones factoriales. Habitualmente el nombre del impuesto coincide con la materia imponible, por ejemplo el impuesto a las ganancias, el impuesto a los combustibles,



2. **Hecho imponible**: Situación de hecho prevista por la ley como determinante del gravamen, en la que confluyen la configuración del hecho (aspecto objetivo), su conexión con alguien (aspecto subjetivo) y su consumación en un momento fáctico determinado (aspecto temporal) y en un lugar determinado (aspecto espacial).
3. **Unidad contribuyente**: es el responsable legal de la obligación tributaria.
4. **Monto del impuesto**: Para la determinación del monto del impuesto debe fijarse la base imponible (en términos físicos o monetarios) y las alícuotas (pesos por unidad o porcentajes del valor).

Algunas clasificaciones de los impuestos

Impuestos según la base

- **Impuestos indirectos: Son aquellos que se aplican a bienes y servicios y por tanto afectan “indirectamente” a las personas.** Ejemplos:
 - Producción, venta, transferencia, exportación de bienes y suministro de servicios: IVA; Impuestos Internos; Impuestos aduaneros de exportación (derechos aduaneros)
 - Adquisición, importación o consumo de bienes y servicios: IVA en importaciones; Derechos de importación; Impuestos Internos en importación.
 - Ejercicio habitual de actividades económicas: Impuesto sobre los Ingresos Brutos
 - Exteriorización documentada de actos y negocios jurídicos: Impuesto de sellos.



➤ **Impuestos directos:** Son aquellos que gravan directamente a las personas o empresas.

Por ejemplo, impuesto a la renta, a las utilidades o sociedades, a las sucesiones y donaciones e impuesto al patrimonio. Ejemplos:

- Patrimonio en su totalidad: Impuesto a los bienes personales
- Patrimonio en forma parcial: Impuestos inmobiliarios provinciales, Impuestos a los automotores provinciales
- Rentas como beneficios periódicos Impuesto a las Gananc
- Beneficios esporádicos debidamente comprobados: Gravamen de emergencia sobre Premios de determinados Juegos de Sorteos y Concursos deportivos

Impuestos según relación tasa-base

- **Progresivos:** A mayor base, mayor será el impuesto aplicable. Así por ejemplo, mientras mayor sea la renta de una familia, mayor será la cantidad que deba pagar.
- **Proporcionales:** Todos los contribuyentes pagan la misma proporción de su base. Por ejemplo, se aplica un 10% de impuesto independientemente del monto de utilidades de la empresa.
- **Regresivos:** Los contribuyentes que tienen una menor base terminan pagando una mayor cantidad. Por ejemplo, cuando las personas más pobres terminan pagando más impuestos que los más ricos.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es el organismo que tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria, aduanera y de recaudación de los recursos de la seguridad social de la Nación. Está conformada por : Dirección General de aduanas (DGA); Dirección General



Impositiva (DGI); Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social (DGSS).

Su misión es administrar el sistema tributario, aduanero y de los recursos de la seguridad social de forma efectiva, simple y equitativa; promoviendo la cultura del cumplimiento voluntario, la formalización de la economía y la inclusión social. La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es responsable de la recaudación y administración de impuestos nacionales. Es una de las dependencias principales del gobierno nacional y es responsable directo ante el Ministerio de Economía. La gestión de AFIP está a cargo del Administrador Federal, quien se encuentra en el mismo nivel que un Secretario de Estado. El nivel inmediato inferior está integrado por tres Directores Generales.

El Gobierno Federal lleva a cabo la recaudación de contribuciones en relación con el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los bienes personales, el IVA (impuesto al valor agregado) y los impuestos indirectos en todo el territorio de la Nación y co-participa a cada provincia de tales contribuciones, conforme a un acuerdo previo. Además, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la mayoría de las provincias celebraron un convenio cuyo objeto es evitar la doble o múltiple imposición de Impuesto a los Ingresos Brutos a las empresas con actividades en más de una jurisdicción.

En Mendoza se crea la Administración Tributaria Mendoza (ATM) mediante la LEY Nº 8.521. Organismo con personalidad jurídica de derecho público, bajo la superintendencia y control de legalidad del Ministerio de Hacienda y Finanzas, u organismo del Gobierno Provincial que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones.

Actúa como entidad autárquica y descentralizada en el orden administrativo y financiero. Es el organismo con competencia exclusiva e indelegable en la ejecución de la política tributaria de la Provincia de Mendoza; la administración y actualización del catastro territorial en sus aspectos



físicos, jurídicos y económicos y en el control técnico-financiero de la producción de petróleo y gas. La Política Tributaria Provincial, en el proceso de determinación, fiscalización y percepción de los ingresos públicos tributarios y no tributarios, es potestad indelegable del Gobierno Provincial. Su misión es entender en todo lo relativo a la administración de recursos tributarios y no tributarios de la Provincia excepto los ingresos provenientes de la producción de petróleo y gas. La Administración Tributaria Mendoza está a cargo del Administrador General, quien es designado por el Gobernador a propuesta del Ministro de Hacienda y Finanzas, con rango de Subsecretario.

DETERMINACIÓN Y PERCEPCIÓN DE IMPUESTOS – LEY 11683

Declaración jurada y liquidación administrativa del tributo

La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo a las leyes, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la AFIP. La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la AFIP, hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma. El declarante será también responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sea requerida, haga desaparecer dicha responsabilidad.

Facultad de fiscalización de la AFIP

La AFIP tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento



que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. En el desempeño de esa función la AFIP podrá:

a) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable, o a cualquier tercero que tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquellos, para contestar o informar verbalmente o por escrito, según se estime conveniente, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las rentas, ingresos, egresos y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que estén vinculadas al hecho imponible previsto por las leyes respectivas.

b) Exigir de los responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado.

c) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzgen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización y ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización. Cuando se responda verbalmente a los requerimientos previstos en el inciso a), o cuando se examinen libros, papeles, etc., se dejará constancia en actas de la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los fiscalizados. Dichas actas, que extenderán los funcionarios y empleados de la AFIP, sean o no firmadas por el interesado, servirán de prueba en los juicios respectivos.

d) Requerir por medio del Administrador Federal y demás funcionarios especialmente autorizados para estos fines, el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando tropezasen con



inconvenientes en el desempeño de sus funciones, cuando dicho auxilio fuera menester para hacer comparecer a los responsables y terceros o cuando fuera necesario para la ejecución de las órdenes de allanamiento. e) Recabar por medio del Administrador Federal y demás funcionarios autorizados por la AFIP, orden de allanamiento al juez nacional que corresponda, debiendo especificarse en la solicitud el lugar y oportunidad en que habrá de practicarse. Deberán ser despachadas por el juez, dentro de las veinticuatro horas, habilitando días y horas, si fuera solicitado. En la ejecución de las mismas serán de aplicación los artículos 224, siguientes y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.

f) Clausurar preventivamente un establecimiento, cuando el funcionario autorizado por la AFIP constatare que se hayan configurado uno o más de los hechos u omisiones previstos por la ley y concurrentemente exista un grave perjuicio o el responsable registre antecedentes por haber cometido la misma infracción en un período no superior a un año desde que se detectó la anterior.

g) Autorizar, mediante orden de juez administrativo, a sus funcionarios a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento, por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades que exige la AFIP.



Se consideran Contribuyentes del Régimen General, aquellas personas físicas o jurídicas, sujetos de alguno de los siguientes tributos: Impuesto a las Ganancias, al Valor Agregado, sobre los Bienes Personales, a la Ganancia Mínima Presunta, y a todo otro impuesto nacional que sea recaudado y fiscalizado por AFIP.

Impuestos comprendidos en el Régimen general

➤ Impuesto al Valor Agregado (IVA)

“Es un impuesto que se aplica sobre:

a) Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país efectuadas por los sujetos indicados en la ley.

b) Las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el artículo 3º, realizadas en el territorio de la Nación. En el caso de las telecomunicaciones internacionales se las entenderá realizadas en el país en la medida en que su retribución sea atribuible a la empresa ubicada en él. En los casos previstos en el inciso e) del artículo 3º, no se consideran realizadas en el territorio de la Nación aquellas prestaciones efectuadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior;

c) Las importaciones definitivas de cosas muebles;

d) Las prestaciones comprendidas en el inciso

e) del artículo 3º, realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por otros hechos imponibles y revistan la calidad de responsables inscriptos.” (Ley 20631, Boletín Oficial, Argentina, 1997)



Se debe realizar inscripción como sujeto responsable inscripto, excepto que se trate de personas que desarrollen exclusivamente actividades exentas o no alcanzadas. En cuyo caso se deberá inscribir como IVA Exento.

➤ **Impuesto a las Ganancias (IG)**

Es un impuesto nacional que recae sobre los haberes o rentas obtenidos durante el año calendario. Se calcula aplicando una alícuota progresiva sobre la ganancia neta (ingresos menos gastos deducibles) obtenida durante el período fiscal de liquidación.

➤ **Bienes personales (BP)**

Impuesto que recae sobre aquellos patrimonios que superen el mínimo no imponible.

➤ **Régimen previsional**

Es el sistema estatal que administra los fondos generados con los aportes jubilatorios realizados por los trabajadores públicos y privados del país. Pertenece a la Administración Nacional de la Seguridad Social.

➤ **Ingresos Brutos como contribuyente local / Convenio Multilateral**

También deberá presentar **Libro IVA Digital** a través del Servicio de AFIP “Portal IVA”.

Adhesión y categorización

Podemos iniciar mencionando que se puede obtener clave fiscal nivel 3 a través de la APP “MI AFIP”. Una vez obtenida la clave fiscal a nivel Nacional se deberá proseguir de la siguiente manera:

- En el caso de personas jurídicas los pasos para la inscripción son:

El representante legal de la sociedad deberá realizar la solicitud mediante el aplicativo “Módulo de Inscripción de Personas Jurídicas”, obteniendo así el formulario 420/J.



Se envía el formulario a través del servicio “Presentación de DDJJ y Pagos”, el sistema emitirá un acuse de presentación con el número de transacción. Una vez aceptada la solicitud, se imprime la constancia de “aceptación de trámite”, situación que será notificada en el domicilio fiscal electrónico. Como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, la obtención de la CUIT y/o modificación de datos podrán realizarse a través del servicio “Presentaciones Digitales”, opción “Inscripción o modificación de datos de Personas Jurídicas”.

- Para personas físicas:

Elas deberán ingresar a la página de AFIP y realizar la inscripción digital ingresando datos como: DNI, género, foto del dni, domicilio, constancia del domicilio, domicilio fiscal electrónico, para que el sistema les genere la CUIT. Luego deberán descargar el formulario 460/E.

Informar desde que mes van a realizar la inscripción e indicar que va a realizar una actividad económica, adherirse en el monotributo o inscribirse en Régimen General.

El sistema mostrará los domicilios registrados en la AFIP para indicar qué tipo de domicilio provincial es cada uno (Principal de actividades, Fiscal jurisdiccional, Otros domicilios, Sin actividad)

También debe indicar si se obtienen ingresos o se realizan gastos en alguna jurisdicción distinta a la sede.

Del mismo modo el contribuyente deberá informar cuáles son las actividades que va a realizar y si son principales o secundarias y elegir en qué régimen impositivo va a darse de alta y seleccionar los respectivos impuestos. Por último tiene que dar de alta sus distintos puntos de venta.

Como trabajador independiente, también se puede optar por la inscripción en Autónomos.

Para efectuar el alta de impuestos, el Administrador de Relaciones o persona debidamente autorizada deberá ingresar con clave fiscal al servicio Sistema Registral y en la pantalla principal del sistema deberá seleccionar Registro Tributario o Registro Único Tributario, según corresponda.



En el siguiente apartado se hará una pequeña introducción sobre el Impuesto a los ingresos brutos. Se intenta situar al lector en contexto y así arribar al objetivo del trabajo en cuestión.

Ingresos Brutos es un impuesto obligatorio, recaudado de forma autónoma por cada una de las provincias argentinas. Debe pagarlo cualquier contribuyente que realice actividades económicas tanto monotributista como Responsable Inscripto.

Características del Impuesto a los ingresos brutos

Según los apuntes de clase dictados en el año 2021 de la cátedra de Teoría y Técnica Impositiva II de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad Nacional de Cuyo, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es un impuesto:

- Real: porque considera exclusivamente la riqueza gravada con prescindencia de la situación personal del contribuyente.
- Indirecto: dado que tiene en cuenta la capacidad contributiva gravada mediata, como es el volumen de los negocios.
- Territorial: el Impuesto sobre los Ingresos Brutos grava el ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locación de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Mendoza.
- Periódico: debido a que el hecho imponible se verifica cada mes.
- Proporcional: puesto que aplica alícuotas proporcionales sobre la base imponible según la actividad que realice el contribuyente. Las distintas alícuotas están establecidas en la Ley Impositiva de cada año.



→ Acumulativo: Posee un efecto piramidal, en destino y origen acumulativo.

Además se aplica en las siguientes etapas de la economía:

- Primaria
- Industrial
- Comercio Mayorista
- Comercio Minorista y Servicios

Objeto del impuesto

El objeto de un impuesto es el “**elemento material**” que el legislador elige como punto de impacto del tributo. En el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza Año 2021 (en adelante CF), Título II, Capítulo I, Art. 163 se establece el Objeto del impuesto a los Ingresos Brutos (en adelante IIBB). Del texto del mismo artículo se expresa el alcance del tributo, el concepto de habitualidad y actividad gravada.

Artículo 164.º del CF: “El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Mendoza del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso – lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste (incluidas las cooperativas) y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza), estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes. Asimismo se considera actividad gravada :

1. La comercialización de bienes o servicios a través de medios o tecnología que permitan la realización de las transacciones en forma remota, cuando el domicilio del adquirente se ubique



en territorio de la Provincia de Mendoza. A tales fines, se considera que el domicilio del adquirente es el lugar de entrega de la cosa o prestación del servicio.

2. El comercio electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o constituidos en la Provincia de Mendoza, incluyéndose el servicio de suscripción online para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en general, juegos, etc.) y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.).

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica. Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada, el desarrollo en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades. La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.”

El CF en su artículo 164° considera a las siguientes operaciones, realizadas dentro de la Provincia, ya sea en forma habitual o esporádica, actividades alcanzadas por el IIBB:

1. La compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción;
2. El fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos), la compra – venta y la locación de inmuebles;
3. Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales e ictícolas;



4. La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio;

5. La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas;

6. Las operaciones de préstamos de dinero con o sin garantía.

7. Puesto de ventas en ferias.

Determinación del hecho imponible (ART 165°CF)

Para la determinación del hecho imponible, se atenderá a la naturaleza específica de la actividad desarrollada, con prescindencia (en caso de discrepancia) de la calificación que mereciera a los fines de policía municipal o de cualquier otra índole, o a los fines del encuadramiento en otras normas nacionales, provinciales o municipales, ajenas a la finalidad de la ley.

Tabla N°1

Determinación del hecho imponible, fuente: art 165° Código Fiscal Mendoza, clases teóricas Cátedra Teoría y Técnica impositiva II - Facultad Ciencias Económicas- Uncuyo

ELEMENTO	RESPONDE A:	ARTÍCULO CF
<i>OBJETIVO</i>	<i>¿QUÉ?</i>	<i>Ejercicio de una actividad. Calificación del ejercicio de dicha actividad.</i>
<i>SUBJETIVO</i>	<i>¿QUIÉN?</i>	<i>“Cualquiera sea la naturaleza del sujeto...”</i>
<i>TEMPORAL</i>	<i>¿CUÁNDO?</i>	<i>Ingresos devengados en el</i>



		<i>Período Fiscal (Anual)</i>
<i>ESPACIAL</i>	<i>¿DÓNDE?</i>	<i>Provincia de Mendoza</i>

Sujetos Pasivos (ART 167 CF)

Son contribuyentes del impuesto:

- las personas físicas
- sociedades con o sin personería jurídica
- uniones transitorias de empresas
- y demás entes que realicen actividades gravadas

Son responsables del impuesto: Agentes de Retención, percepción o información cuando lo establezca la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - ATM-

Categorización de los contribuyentes:

Se categorizan por:

a) Sustento territorial donde desarrollan dichas actividades

- Contribuyentes locales (actividades exclusivamente en Mendoza).
- Contribuyentes comprendidos en Convenio Multilateral (actividades en dos o más provincias)

b) Por la forma de tributación:

- Contribuyentes directos (realizan pagos en forma directa)
- Contribuyentes objetos de retenciones y/o percepciones

Liquidación - Base imponible (ART 172 CF)



Salvo expresa disposición en contrario, el gravamen se liquidará sobre la base de los ingresos brutos devengados más los anticipos y/o pagos a cuenta del precio total de las operaciones realizadas durante el período fiscal, correspondientes al ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto al valor o monto total (en valores monetarios, en especie o en servicios) devengado en concepto de venta de bienes, remuneraciones totales por los servicios o retribución por la actividad ejercida, como así también a los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación, o en general, de las operaciones realizadas. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado, a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período. En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional Nº 21.526 y modificatorias, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

No integran la base imponible (ART 173 CF):

- Los importes correspondientes a: Imp.Internos, IVA, Imp. a los combustibles líquidos y gas natural.
- Los que constituyen reintegro de capital en operaciones de tipo financiero.
- Los reintegros que perciben los comisionistas, consignatarios y similares a gastos efectuados por cuenta de terceros.
- Subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional, Provincial y Municipal.
- Los ingresos por venta de bienes de uso.
- Los ingresos obtenidos por asociados de coop.de producción de bienes y servicios y por los cuales la sociedad haya pagado el impuesto.



- Para los asociados de soc. cooperativas de provisión, los importes equivalentes al de las compras efectuadas a las mismas, de productos vinculados con la actividad gravada del asociado y por la cual la sociedad haya pagado el impuesto.
- En cooperativas, los importes provenientes de operaciones realizadas con cooperativas de grado superior, en tanto hayan tributado el impuesto por las mencionadas operaciones.
- Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excepto transporte y comunicaciones. Los ingresos que se encuentran debidamente acreditados de las cooperativas de trabajo provenientes de planes y programas previsto en la Res. 3026/06 del INAES.

La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en los siguientes casos: (Artículo 174° del CF)

- Comercialización mayorista de combustibles líquidos.
- Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.
- Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- Operaciones de compra/venta de divisas.
- Comercialización de productos con precio oficial de venta fijado por el Estado
- Comercialización de productos medicinales denominados “ventas bajo recetas”, en el ámbito de farmacias y droguerías.
- Distribución y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) envasado en garrafa. Comercialización de automotores y motovehículos nuevos (cero kilómetro). Se presume, sin admitir prueba en contrario, que la base imponible no es inferior al quince por ciento (15%) del valor de su compra.



BASE IMPONIBLE = POR DIFERENCIA (PRECIO DE COMPRA - PRECIO DE VENTA)

La imputación de los ingresos brutos se harán **en el período fiscal en que se devenguen y/o perciban** (ART 187CF) según los siguientes casos:

- Venta de bienes Inmuebles: desde la firma del boleto, posesión o escrituración el que fuera anterior.
- Otros Bienes: desde la facturación o entrega del bien el que fuere anterior.
- Trabajo sobre inmuebles, desde aceptación del certificado de obra, de la percep.del px. o facturación el que fuere anterior.
- Prestaciones de Servicios y locaciones de obras y Servicios, desde que se factura o termina, total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior.
- Provisión de energía, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el vto. del plazo de pago o percepción el que fuere anterior.
- Caso de intereses, desde que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto.
- Recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero
- En los demás casos desde que se genere el derecho o la contraprestación

Conceptos deducibles de la Base Imponible (art. 188 CF)

Tabla N°2

Conceptos deducibles base imponible , fuente: art 188° Código Fiscal Mendoza, clases teóricas Cátedra

Teoría y Técnica impositiva II - Facultad Ciencias Económicas- Uncuyo

CONCEPTOS DEDUCIBLES DE LA BASE IMPONIBLE



Las sumas correspondientes a : Devoluciones bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por: épocas de pago volumen de ventas u otros conceptos similares	El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso que se liquida y que hayan sido computados como ingreso gravado en cualquier período fiscal. En caso de recupero total o parcial, se considerará un ingreso gravado imputable al período fiscal en que ocurra	Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.
---	--	---

Periodo Fiscal y pago

El período fiscal será el año calendario. El pago se hará por el sistema de Declaración Jurada mensual en función de los ingresos calculados sobre la base cierta, o por el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos, el que consta, de doce (12) pagos en las condiciones y plazos que determine la Dirección General de Rentas. La Ley Impositiva definirá las categorías y el importe del Impuesto fijo mensual correspondiente a cada una de las categorías

Exenciones

Existen dos tipos de exenciones, cuando la Ley distingue determinados hechos de la vida real y afirma – a pesar de que están sujetos a tributación, porque así lo establece la propia ley u otra – que quedan eximidos de gravamen, nos situamos ante una exención objetiva. Por el contrario, si lo que el legislador margina de tributación es a un sujeto o a una determinada categoría de sujetos – quienes si no existiera tal norma de exclusión deberían cumplir una obligación tributaria – lo que se hace es establecer una exención subjetiva (Pont Clemente).



Las exenciones se encuentran taxativamente enumeradas en el CF en el artículo 189, algunas de ellas son:

- Estado, Nacional, Provincial y Municipal
- Bolsas de comercio que cotizan
- Representaciones diplomáticas
- Mutuales
- Asociaciones, Entidades de beneficencia, de bien público, etc.
- Establecimientos educacionales privados
- Operación sobre títulos, acciones
- Edición de libros, diarios, periódicos y revistas
- Transporte internacional de pasajeros o cargas efectuadas por empresas del exterior
- Intereses de depósitos en caja de ahorro y plazo fijo
- Alquiler de inmuebles destinado a vivienda cuando no supere de dos
- Ingresos de socios de cooperativas de trabajo provenientes de los servicios prestados en las mismas
- Los ingresos obtenidos por cooperativas de vivienda
- Trabajo en relación de dependencia
- Exportaciones y Actividades conexas a la exportación
- Venta Directa de productos agropecuarios entre productores y exportadores
- Comisiones obtenidas por los consorcios o coop. de exportación

Ingresos Brutos es un impuesto recaudado a nivel provincial. Es decir, que cada gobierno dispone de un organismo que lo regula. El organismo recaudador en Mendoza es **ATM** (Administración Tributaria Mendoza).



En Mendoza, al igual que en la mayoría de las provincias, hay distintas maneras de adherirse al régimen de Ingresos Brutos.

Ésta distinción depende del tipo de contribuyente, por lo cual existen tres formas de tributación en el Impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB):

Régimen Simplificado (o unificado): A partir de enero de 2019, se puso en marcha en Mendoza lo que se conoce como Monotributo Unificado. Se trata de una unificación del Monotributo con el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos. Esto permite que los contribuyentes abonen estos dos impuestos a través de una única cuota mensual. Es decir, que esta forma de tributar Ingresos Brutos está orientado a los contribuyentes pequeños, que poseen una facturación menor en comparación a los Responsables Inscriptos.

Régimen General contribuyente local: Estarán incluidos en el Régimen General de Ingresos Brutos aquellos que tengan una facturación que supere los topes de lo permitido por el sistema unificado (es decir, que sea mayor a la categoría F de Monotributo), y que facturen dentro del territorio de Mendoza.

A diferencia del sistema anterior, en este régimen el contribuyente deberá confeccionar mensualmente la declaración jurada de IIBB. Para hacer la liquidación, tendrá que aplicar, sobre todo lo facturado en el mes, la alícuota correspondiente a su actividad, vigente en Mendoza según la ley impositiva anual.

Régimen General Convenio Multilateral: Se trata de un acuerdo entre provincias, a través del cual se divide entre las mismas el impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes que tributan para más de una jurisdicción.



Vale destacar una diferencia fundamental, no tratada en el resto del trabajo. Un contribuyente local es aquel sujeto que realiza actividades en una sola jurisdicción y un contribuyente de convenio es aquel que ejerce actividades en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a las respectivas jurisdicciones.

“El Convenio Multilateral es un acuerdo entre todas las jurisdicciones que poseen poder tributario, con el objeto de coordinar y distribuir la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos. Es decir el Convenio Multilateral contiene normas que permiten distribuir la base imponible de un contribuyente entre las distintas jurisdicciones en que realiza su actividad” (García Vizcaíno, 1996: 264).

El Convenio Multilateral (en adelante CM) en su artículo 1 establece que el mismo se aplicará cuando un contribuyente realice una, varias o todas las etapas de su actividad en dos o más jurisdicciones, debiendo asignar los ingresos brutos conjuntamente a todos los fiscos, porque provienen de un proceso único y económicamente inseparable, sin importar si la actividad se realiza por sí o a través de otras personas como por ejemplo corredores, comisionistas, mandantes, consignatarios, intermediarios, etcétera. Si en una jurisdicción sólo se han realizado gastos – aún no computables a los fines del Convenio – relacionados con la actividad desarrollada por el contribuyente en otra u otras jurisdicciones, la actividad queda alcanzada por las normas del Convenio Multilateral, porque se da el principio de sustento territorial. Los contribuyentes comprendidos en el régimen general previsto en las disposiciones del Convenio Multilateral o del que lo sustituya y adhiera la Provincia, presentarán la declaración jurada anual y la determinativa de los coeficientes de gastos e ingresos a aplicar durante el ejercicio cuando corresponda conforme a las actividades desarrolladas, según lo establezca la Comisión Arbitral del citado



convenio. Los contribuyentes comprendidos en el régimen especificado en el párrafo anterior no podrán adherir al Régimen Simplificado de Ingresos Brutos. (ART 191 CF MZA)

Resumen Impuesto a los ingresos brutos

Tabla N°3

Resumen Ingresos brutos , fuente: clases teóricas Cátedra Teoría y Técnica impositiva II - Facultad Ciencias Económicas- Uncuyo

INGRESOS BRUTOS	CONTRIBUYENTE LOCAL	Impuesto Proporcional al Ingreso, Local	Alícuota según Actividades (Planilla Anexa Art 3º Ley Impositiva) Impuesto Mínimo determinadas Actividades (Art. 4º Ley Impositiva)
		Régimen Simplificado(Art. 5º Ley Impositiva y Art. 186 CF)	Comercio Minorista y Mayorista según escala Art. 5º
	CONVENIO MULTILATERAL	Régimen General (Art. 2º/5º CM) Atribución Indirecta	
		Regímenes Especiales (Arts. 6º a 13º CM)	Construcción; Entidades de Seguros; Entidades Financieras; Transporte de pasajeros o cargas; Profesiones liberales; Rematadores, comisionistas; Prestamistas Hipotecarios;



			Industrias vitivinícolas y azucareras, productores agropecuarios, mineras y/o frutos del país
--	--	--	--

Se aclara que en adelante en éste trabajo se analizará el Régimen Simplificado y Régimen General contribuyente local para luego arribar a una conclusión sobre nuestra hipótesis. Dejando de lado el supuesto de un contribuyente encuadrado en Convenio Multilateral el cual será objeto de otro análisis.

El Código Fiscal en el artículo 197° establece que en las declaraciones juradas mensuales, se deducirán los importes de las retenciones y/o percepciones sufridas, procediendo en su caso, al depósito del saldo resultante a favor del fisco.

Deducciones al impuesto

➤ Percepciones

El régimen de percepciones de Ingresos Brutos se estableció con el fin de controlar y asegurar la recaudación. Al tratarse de un tributo provincial, cada jurisdicción cuenta con un sistema propio de percepciones.

Funciona de la siguiente manera: cuando un organismo recaudador de Ingresos Brutos (por ejemplo, ATM, AGIP, ARBA, ETC) detecta que un sujeto o empresa realiza una actividad económica independiente y efectúa movimientos de compra y venta, le aplicará, a través de lo que se conoce como agentes de percepción, importes extra a sus facturas. Esos cargos son una forma de pagar por adelantado un porcentaje del impuesto sobre los Ingresos Brutos. Los organismos de recaudación de cada provincia aplicarán percepciones a los monotributistas, estén o no inscriptos



en Ingresos Brutos. Los porcentajes de las percepciones serán mucho más elevados para los no registrados. Ese dinero percibido quedará a cuenta cuando se realice la liquidación mensual del impuesto a través de la declaración jurada.

Un contribuyente que realiza actividades económicas pero no está registrado en Ingresos Brutos régimen general, el dinero de las percepciones implica un gasto, ya que no se puede recuperar a través de la presentación de la declaración jurada.

Los agentes de percepción de Ingresos Brutos más frecuentes son, en líneas generales, las grandes empresas con un elevado flujo de facturación. Estas funcionan como “acreedoras” del impuesto (es decir, recaudan Ingresos Brutos en nombre de cada organismo provincial). Cuando alguna de estas empresas realiza un cobro por una venta o servicio, tiene la obligación de agregar el cargo de la percepción. En Mendoza dichos agentes de percepción realizan su presentación a través de SAREPE.

➤ **Retenciones**

Las retenciones son un cobro o descuento de dinero que se realiza sobre las operaciones comerciales en concepto de impuestos. Son una suerte de pago por adelantado de un impuesto que un contribuyente está obligado a pagar más adelante. Este monto es recaudado por organismos públicos como AFIP o Rentas a través de lo que llamamos “Agentes de Retención”.

Algunos de los agentes de retención más comunes son las instituciones bancarias, y las plataformas de comercio digital como Mercado Pago y Mercado Libre. La metodología de funcionamiento es similar a las percepciones, ya que se puede tomar como pago a cuenta en la liquidación del impuesto a través de la declaración jurada. En Mendoza dichos agentes de retención realizan su presentación a través de SAREPE.

➤ **SIRCRES**



Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) es un sistema para posibilitar el cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras. También es aplicable a contribuyentes locales de Ingresos Brutos de aquellas jurisdicciones que han adherido a esos efectos al Sistema.

Son sujetos pasivos aquellos contribuyentes pertenecientes al Régimen del Convenio Multilateral (y que tributen en al menos una de las jurisdicciones adheridas) y los contribuyentes locales de las Jurisdicciones que han decidido su inclusión. Todos ellos se encuentran incluidos en el Padrón que elabora el Sistema en forma mensual.

Jurisdicciones adheridas

Tabla N°4

Jurisdicciones adheridas SIRCREB, fuente: Sitio Web oficial COMARB- SIRCREB

JURISDICCIÓN	CONVENIO MULTILATERAL		CONTRIBUYENTE LOCAL	
	Incorporada	Desde	Incorporada	Desde
Ciudad de Buenos Aires	SI	JUNIO 2007	SI	OCTUBRE 2007
Provincia de Buenos Air	SI	OCTUBRE 2004	SI	ABRIL 2009
Catamarca	SI	OCTUBRE 2013	NO	
Córdoba	SI	OCTUBRE 2004	SI	MAYO 2007
Corrientes	SI	MARZO 2005	NO	
Chaco	SI	OCTUBRE 2004	SI	ENERO 2005



Chubut	SI	OCTUBRE 2004	NO	
Entre Ríos	SI	JULIO 2008	SI	NOVIEMBRE 2008
Formosa	SI	OCTUBRE 2004	SI	MAYO 2006
Jujuy	SI	OCTUBRE 2004	SI	JUNIO 2017
La Pampa	SI	OCTUBRE 2004	SI	JULIO 2006
La Rioja	SI	OCTUBRE 2004	NO	
Mendoza	SI	OCTUBRE 2004	SI	MAYO 2012
Misiones	NO		NO	
Neuquén	SI	OCTUBRE 2004	SI	NOVIEMBRE 2012
Río Negro	SI	OCTUBRE 2004	SI	DICIEMBRE 2005
Salta	SI	OCTUBRE 2009	NO	
San Juan	SI	OCTUBRE 2004	SI	OCTUBRE 2004
San Luis	SI	OCTUBRE 2004	NO	
Santa Cruz	SI	AGOSTO 2006	SI	AGOSTO 2006
Santa Fe	SI	JUNIO 2008	SI	JULIO 2008
Santiago del Estero	SI	OCTUBRE 2004	NO	
Tierra del Fuego	SI	OCTUBRE 2004	SI	ENERO 2007
Tucumán	NO		NO	



El contribuyente recibirá, a través del resumen de cuenta que le envía la institución bancaria, el detalle de los débitos que sufrió durante el mes por este concepto, que estarán identificados con la leyenda "Régimen Sistema SIRCREB".

➤ **SIRTAC**

El Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra es un sistema unificado de recaudación y control que resuelve la multiplicidad de regímenes de retención de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral y al presente Régimen, para los casos de:

- Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;
- Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

El sistema permite efectuar quincenalmente la presentación y pago de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas por los agentes en el período conforme al calendario de vencimientos correspondiente.

Listado de Jurisdicciones Adheridas

- 903 CATAMARCA 01/2021 Disposición General 47/2020
- 904 CORDOBA 01/2021 DTO 680-20 y Res SIP 16-20
- 906 CHACO 01/2021 RG 2056/2020
- 907 CHUBUT 05/2021 RG 105/2021 y 309/2021 Vigencia Mayo 2021
- 909 FORMOSA 01/2022 RG 63/2021 Vigencia Enero 2022
- 910 JUJUY 01/2021 RG 1579/2020



- 912 LA RIOJA 01/2021 RG 23/2020
- 913 MENDOZA 01/2021 RG ATM 68/2020
- 914 MISIONES 05/2021 RG 11/2021 Vigencia Mayo 2021
- 915 NEUQUEN 01/2021 RG DPR 233/2020
- 916 RIO NEGRO 03/2021 RG 59/2021 Vigencia Marzo 2021
- 917 SALTA 01/2021 RG 20/2020
- 918 SAN JUAN 01/2021 RG 1173/2020
- 919 SAN LUIS 01/2022 RG 26/2021 Vigencia Enero 2022
- 920 SANTA CRUZ 01/2021 RG ASIP 92/2020
- 922 SANTIAGO DEL ESTERO 01/2021 RG 58/2020
- 923 TIERRA DEL FUEGO 01/2021 RG AREF 643/20

➤ **SIRCAR**

El Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación es un sistema especial de Recaudación y Control de Responsables como Agentes de Recaudación (Retenciones y/o Percepciones) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Permite la generación y presentación para el pago en sede única de las Declaraciones Juradas Determinativas de las Retenciones y Percepciones practicadas en cada jurisdicción, conforme a los regímenes y normas que cada una de las jurisdicciones tienen establecidas.

Jurisdicciones adheridas

Tabla N°5

Jurisdicciones adheridas SIRCAR, fuente: Sitio Web oficial COMARB- SIRCAR

JURISDICCIÓN	NORMATIVA	FECHA
--------------	-----------	-------



903 – CATAMARCA	Res. Gral. N°03/02	06/02/2002
904 – CÓRDOBA	Res. N°143/2016	28/04/2016
905 – CORRIENTES	Res. Gral. N° 02	14/01/2002
906 – CHACO	Res. Gral. N° 1443	18/05/2002
907 – CHUBUT	Res. N°18/2002	06/02/2002
908 - ENTRE RÍOS	Res. ATER N° 171/2021	06/08/2021
909 – FORMOSA	Res. Gral. N°002	03/01/2002
910 – JUJUY	Res. Gral. N° 1007/02	13/02/2002
911 - LA PAMPA	Res. Gral. N° 24/2002	22/05/2002
912 - LA RIOJA	Res. Gral. N° 135/2002	01/07/2002
913 – MENDOZA	Res. Gral. ATM N° 05/2022	23/02/2022
914 – MISIONES	Res. Gral. N° 005/02	06/02/2002
915 – NEUQUÉN	Res. N° 102	28/02/2002



916 - RÍO NEGRO	Res. N° 010	02/01/2002
917 – SALTA	Res. Gral. N°003	24/01/2002
918 - SAN JUAN	Res. N° 218 - DGR / 2002	31/01/2002
919 - SAN LUIS	Res. Gral. N° 002 - DPIP - 2002	11/01/2002
920 - SANTA CRUZ	Disposición N°004/2002	14/02/2002
921 - SANTA FE	Res. 16/2008	19/08/2008
922 - SGO. DEL ESTERO	Res. Gral. N° 06/2002	04/02/2002
923 - TIERRA DEL FUEGO	Res. D.G.R. N° 039/2002	19/03/2002

En Mendoza los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deben actuar como tales en virtud de los regímenes establecidos por las RG DGR N° 30/99 y 19/12 y sus correspondientes modificaciones, deben utilizar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), a partir de los vencimientos que se produzcan en el mes de mayo de 2022 , para dar cumplimiento con su obligación de presentación de la declaración jurada y pago. La RG DGR 30/99, en su artículo 6° establece que la percepción se practicará sobre el importe total de la operación en el momento de la facturación o emisión de documento equivalente, (por los bienes vendidos, los servicios prestados o la locación de bienes, obras o servicios), previa deducción de los impuestos nacionales discriminados, conforme a las alícuotas



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

previstas en la Planilla Adjunta a este artículo y en los Anexos respectivos



CAPÍTULO III: ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

El régimen simplificado se implementó en el año 1998 con la Ley 24.977, dicho régimen estaba destinado a simplificar la tributación de los pequeños contribuyentes, ya que concentra en un único pago mensual fijo las obligaciones impositivas y de seguridad social, brindando también al contribuyente la posibilidad de tener una obra social. La adhesión al nuevo régimen sustituye el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de los tributos: Impuesto a las Ganancias e Impuesto al Valor Agregado y del Sistema Previsional.

Anteriormente, los contribuyentes debían tributar estos impuestos bajo el régimen general. Los regímenes simplificados como el Monotributo persiguen una disminución de la presión fiscal indirecta de los contribuyentes facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y, por otro lado, mejoran la asignación de recursos de la Administración Tributaria, permitiendo la implementación de procesos sistemáticos de control masivo.

La ley 24977 se vio modificada por las siguientes normas:

- *La ley 25239 (BO: 31/12/1999):* modificó la concepción original en materia de Recursos de la Seguridad Social, dado que a partir de ella los aportes se destinan únicamente al régimen de reparto y no al de capitalización, el cual sólo recibe los aportes voluntarios que efectúe el contribuyente adicionalmente a la cuota obligatoria. Asimismo, creó el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, facilitando a este sector el acceso al seguro social y a una cobertura de salud.
- Decreto 485/00 (BO: 13/03/2001)



Ordenó la reducción de la cantidad mínima de empleados requerida en las categorías IV a VII. Modificó el requisito de cantidad mínima de empleados, reduciendola para que se adecue a las condiciones de los pequeños contribuyentes.

- 1 para la categoría IV
- 2 para la categoría V
- 3 para la categoría VI y VII.

No era de aplicación para aquellas actividades que solo pueden ser realizadas por un individuo, es decir aquellas que eran "intuitu personae".

El no cumplimiento de este requisito implicaba la exclusión automática del Régimen y la consecuente adquisición de la calidad de responsable inscripto frente al impuesto al valor agregado.

- La ley 25865 (BO: 19/1/2004): reglamentada por el decreto 806/2004, reemplazó el régimen original, resultando aplicable desde el 1/7/2004. Este texto legal, entre otras cosas fijó, las características de los contribuyentes, según el tipo de actividad que desarrollen o al origen de sus ingresos, modificó parámetros de categorización (por ejemplo, el de precio unitario de venta) y aumentó la frecuencia de la recategorización (de anual a cuatrimestral).
- Ley 26565 (BO: 21/12/2009), reglamentada por el decreto 1/2010, reemplazó el régimen modificado por el texto normativo indicado en el punto anterior, resultando aplicable desde el 1/1/2010.

Este redefinió las escalas, magnitudes físicas e incorporó el monto anual de alquileres devengados; elevó el precio máximo unitario de venta; posibilitó el reingreso al régimen



para aquellos sujetos que hubieran renunciado o quedado excluido sin que hayan transcurrido 3 años desde ese hecho y estableció nuevas causales de exclusión.

Estableció que aquellos contribuyentes que exclusivamente perciban ingresos por la venta de cosas muebles podrán permanecer en el Régimen Simplificado mientras facturen hasta la suma de \$300.000, siempre que no superen los demás parámetros máximos previstos en la norma. Además deberán contar con una cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia, requisito tal que de no cumplirse será causal de exclusión.

- La RG (AFIP) 3334 (30/5/2012) incrementó los valores de las cotizaciones fijas destinadas a la Seguridad Social (aportes al SIPA); la RG (AFIP) 3529 (12/9/2013) -a partir del 1/9/2013- los importes de ingresos brutos anuales y los montos de los alquileres devengados anuales, correspondientes a todas las categorías y las RG (AFIP) 3533 (29/10/2013) -a partir del 1/11/2013- y 3775 (1/6/2015) - a partir del 1/7/2015- los valores de las cotizaciones fijas destinadas a los aportes en concepto de obra social.
- El Título II de la ley 27346 (BO: 27/12/2016) incrementó los valores de todos los parámetros, el componente impositivo y el aporte al SIPA. Asimismo, restableció la categoría "A".
- El Título V de la ley 27430 (BO: 29/12/2017) introdujo cambios significativos, tales como:
 - ✓ Limitó la definición de pequeño contribuyente solo a personas humanas que realicen venta de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecuten obras, incluida la actividad primaria, a los integrantes de ciertas cooperativas de trabajo y a las sucesiones indivisas continuadoras de causantes adheridos al régimen, eliminando así la posibilidad de que las sociedades accedan al Monotributo.



- ✓ Introdujo como límite adicional para la adhesión y continuidad en el régimen de las sucesiones indivisas el plazo de un año contado a partir de la fecha de fallecimiento del causante.
- ✓ Eliminó el requisito de tener una cantidad mínima de empleados en relación de dependencia para los monotributistas que realicen venta de bienes muebles, actualmente limitado a quienes se encuentran adheridos en alguna de las 3 categorías más altas para esa actividad (I, J y K).
- ✓ Estableció un régimen de recategorización semestral en reemplazo del régimen cuatrimestral.
- ✓ Efectuó readecuaciones a varias disposiciones vigentes, adoptando una terminología que se adecua a las modificaciones que introdujera al ordenamiento jurídico el Código Civil y Comercial de la Nación.
- ✓ Elevó el monto del precio máximo unitario de venta de \$2500 a \$15000, previendo su Actualización periódica.
 - Resolución General 066/18 de ATM: A partir del 1 de Enero de 2019 se establece en la Provincia de Mendoza una integración del Monotributo Nacional y el Régimen Simplificado de IIBB Mendoza, donde los contribuyentes deberán realizar un solo pago en lugar de dos, también se eliminan las retenciones, percepciones y recaudaciones bancarias , y se simplifica a un solo paso la inscripción al monotributo.



CAPÍTULO IV: DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

1. ¿QUÉ ES EL MONOTRIBUTO?

El monotributo es un régimen tributario opcional y simplificado para pequeños contribuyentes que unifica el componente impositivo (IVA y Ganancias) y el componente previsional (aportes jubilatorios y obra social) en una única cuota mensual, haciendo más simple y ágil el cumplimiento de sus obligaciones. Por lo tanto, los sujetos que adhieran al mismo, deberán abonar un impuesto de cuota fija establecida por categorías en base a ingresos, superficie ocupada, energía eléctrica consumida, precio unitario máximo de venta y alquileres devengados.

2. CAUSAS DE LA CREACIÓN DE ESTE RÉGIMEN.

La informalidad laboral y el empleo independiente han determinado desafíos de difícil solución para los sistemas tributarios, especialmente, durante los momentos de crisis, en los que muchos contribuyentes han buscado vías de escape para seguir operando, a través de maniobras de evasión fiscal o desenvolviéndose en el sector no registrado de la economía. Ante esta situación, surgió la idea de implementar un régimen simplificado, el cuál fue creado con la intención de incluir en el sistema formal a aquellos pequeños contribuyentes que no estaban ingresando sus impuestos, ya sea porque nunca se habían registrado en el sistema, o porque se habían auto-marginado del mismo.

Por lo expresado anteriormente, se puede afirmar que el Monotributo nació para lograr la reducción del costo de cumplimiento de las obligaciones tributarias y la incorporación a la economía formal a un segmento de contribuyentes que operan en la economía informal. Además, una de las principales causas de la creación de este régimen



fue la intención de lograr la cobertura de los pequeños contribuyentes a las distintas contingencias de la seguridad social y la necesidad de proveer a su inclusión social.

Como conclusión a este segmento, se puede decir que los objetivos principales que dieron origen a este régimen simplificado para pequeños contribuyentes son:

- Optimizar los recursos de la Administración Tributaria.
- Promover la incorporación al sistema de contribuyentes que operan en la economía informal.
- Reducir la presión fiscal indirecta y el costo de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3. DEFINICIÓN Y CUALIDADES DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE.

Como ya se manifestó, el Monotributo es un régimen tributario simplificado dirigido especialmente a los pequeños contribuyentes, ya sean trabajadores independientes o microemprendedores. En este sentido, se define al “Pequeño Contribuyente” como aquel que reúne ciertas características específicas que lo distingue y que lo lleva a tener un tratamiento diferenciado del resto:

- Constituyen un elevado número de contribuyentes que aportan una parte muy pequeña de recaudación.
- Poseen un deficiente nivel de organización.
- Suelen operar en la economía informal.
- Es difícil imponerles obligaciones formales.



- Cuentan con escaso asesoramiento profesional en la liquidación de impuestos.

A su vez, según la Ley 27.430 de Impuesto a las Ganancias, en la cual, en su artículo número 149 habla del “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes”, se considera “Pequeño Contribuyente” a aquellos que reúnan, de manera concurrente, dos condiciones:

Condición Subjetiva: Se realiza una enumeración taxativa sobre los sujetos considerados “Pequeños Contribuyentes”:

- ❖ Las personas humanas que realicen venta de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecuciones de obras, incluida la actividad primaria.
- ❖ Las personas humanas integrantes de cooperativas de trabajo.
- ❖ Las sucesiones indivisas continuadoras de causantes adheridos al régimen simplificado para pequeños contribuyentes, hasta la finalización del mes en que se dicte la declaratoria de herederos, se declare la validez del testamento que verifique la misma finalidad o se cumpla un año desde el fallecimiento del causante, lo que suceda primero.

Condición Objetiva: A su vez, quienes deseen adherirse al Monotributo o bien permanecer en él y no resultar excluidos en el caso de los sujetos inscriptos en el Régimen, deberán cumplir concurrentemente, con los siguientes requisitos:

- ❖ Que hubieran obtenido en los 12 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes



de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma máxima que se establece en el artículo 8 de la ley para la categoría H o, de tratarse de venta de cosas muebles, inferiores o iguales al monto máximo previsto en el mismo artículo para la categoría K.

- ❖ Que no superen en el periodo indicado en el inciso anterior, los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para la categorización a los efectos del pago del impuesto integrado que les correspondiera realizar.
- ❖ Que el precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de \$15.000.
- ❖ Que no hayan realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines, durante los últimos 12 meses calendario.
- ❖ Que no realicen y/o posean más de 3 unidades de explotación o actividades.

4. EXCLUSIÓN DEL MONOTRIBUTO.

Así como se establecieron situaciones por las que se considera a quienes quedan identificados como pequeños contribuyentes y por lo tanto dentro del Régimen Simplificado del Monotributo, también existen causas por las que se excluyen o se dejan fuera del mismo. Por esto se puede decir que se generará la baja del Monotributo cuando:

- La suma de los Ingresos Brutos excede el máximo establecido por la categoría



máxima disponible.

- La superficie o costo de alquiler superan los máximos establecidos por la categoría máxima disponible.
- Supere el precio máximo unitario de venta.
- Adquiera bienes o realice gastos personales por un valor superior a los ingresos brutos admitidos por la categoría máxima disponible.
- Hubiera realizado importaciones de bienes o servicios durante los últimos 12 meses.
- Realice más de 3 actividades simultáneas o posea más de 3 unidades de explotación.
- Hubiera realizado operaciones sin haber facturado.
- El valor de las compras más los gastos del desarrollo de la actividad mediante los últimos 12 meses suman igual o más del 80% en el caso de ventas de productos o más del 40% cuando se trate de prestación de servicios, de los ingresos brutos máximos establecidos para la categoría máxima disponible para cada caso.
- Esté incluido en el registro público de empleadores con sanciones laborales (REPSAL).

5. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

Ser considerado pequeño contribuyente y, por lo tanto, poder pagar los impuestos correspondientes a través del Régimen Simplificado del Monotributo tiene sus pro y sus contra como cualquier situación en la vida de las personas. Por lo cual, luego de un análisis sobre este Régimen, se puede decir que las ventajas y desventajas de ser Monotributista son las siguientes:



- **Ventajas:**

- 1) **Simplificación impositiva:** El Monotributo se paga mediante una cuota fija mensual de acuerdo a la categoría en la que se está inscripto, por lo cual se puede decir que, independientemente de lo que se facture, se pagará el mismo monto de impuesto, siempre que no se pase del límite de ingresos permitido por la categoría. En cambio, el Responsable Inscripto, pagará mensualmente el IVA en proporción a los ingresos que haya tenido en el mes, por eso se considera que en promedio el Monotributo implica una carga impositiva más económica.
- 2) **Menos obligaciones administrativas:** El Monotributista no debe realizar ante AFIP Declaraciones Juradas mensuales ni anuales para pagar los impuestos, a diferencia del Responsable Inscripto que está obligado a generar mensualmente la Declaración Jurada de IVA, y la falta de presentación de las mismas es motivo de multas hacia el contribuyente. Por lo cual esto hace que para el Pequeño Contribuyente sea más ágil y simple estar al día con sus impuestos.
- 3) **Cobertura Social completa:** Con el Monotributo se puede acceder a una obra social y realizar aportes para la futura jubilación. Estos beneficios ya se encuentran incluidos en la cuota mensual que se paga como monotributista.
- 4) **Acceso al Sistema Bancario y créditos:** Ser Monotributista es equivalente a tener los ingresos correctamente declarados y ordenados. Por esto es que se les permite a los Monotributistas acceder, sin problemas, a cualquier



beneficio bancario, como abrir una caja de ahorro o tener tarjetas de crédito y débito. Además, si se cumple con ciertos requisitos mínimos, se podrá acceder también a préstamos en dinero.

- **Desventajas:**

- 1) **Imposibilidad de tomarse el IVA Crédito Fiscal:** El Monotributista no podrá tomarse el Crédito Fiscal de IVA que le cobran sus proveedores al comprar mercaderías.
- 2) **Límite de facturación y gastos:** El pequeño Contribuyente inscripto en el Régimen de Monotributo, tiene un margen de facturación y gastos según la categoría en la que se encuentre. Por lo cual no podrá superar los límites que la categoría le impone.
- 3) **Límite de puntos de venta:** Para poder encuadrar dentro de este Régimen Simplificado, el Pequeño Contribuyente sólo podrá tener hasta tres puntos de venta.

6. OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE.

Para poder formar parte de este Régimen Simplificado, el Pequeño Contribuyente deberá cumplir con determinados deberes que establecen las normas y los entes recaudadores.

- **DEBERES FORMALES:**

- **Inscripción:** Aquellos contribuyentes que cumplan con los requisitos para poder tributar en el régimen simplificado del Monotributo y deseen inscribirse en el mismo, deberán previamente, obtener su CUIT y Clave Fiscal. Para ello se deberá realizar el trámite de solicitud ingresando en la



página de AFIP al servicio de Inscripción Digital. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en caso de estar comprendido en alguna de las siguientes situaciones, no se podrá realizar el trámite de manera online en su totalidad, sino que se deberá realizar la carga digital del formulario y sacar turno en la dependencia que corresponda según el domicilio:

- No tener DNI argentino y estar tramitando la residencia.
- Querer inscribir una sucesión indivisa.
- Tener un DNI válido sin fecha de vencimiento.
- Ser menor de edad.

Para registrar los datos biométricos se deberá asistir a la dependencia de AFIP que corresponda según el domicilio, con un turno previo, y luego desde la web se deberá: Aceptar los datos biométricos, ingresando con la clave fiscal al Sistema de “Aceptación de datos biométricos”, declarar el domicilio fiscal electrónico, declarar las actividades económicas que va a desarrollar.

El sistema operativo del Fisco también evaluará el perfil de cumplimiento del contribuyente: si, por ejemplo, con anterioridad a la inscripción en el Monotributo, era un sujeto inscripto en el impuesto a las ganancias y posee declaraciones juradas vencidas sin presentar o, si fue tiempo atrás monotributista y posee una deuda desde ese entonces, deberá regularizar su situación impositiva -es decir, presentar las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias vencidas y/o regularizar su deuda- para luego



poder realizar la inscripción correspondiente, debido a que, de lo contrario el propio sistema se lo impedirá.

Una vez que todos los datos personales están completos y actualizados, se puede iniciar el alta en el Monotributo, lo cual se realizará mediante transferencia electrónica de datos del formulario F.184 (Nuevo Modelo), a través del sitio web del Fisco, ingresando al servicio “Sistema Registral”, opción “Registro Único Tributario/Monotributo/Adhesión” y se deberán completar los datos requeridos en determinados pasos:

- 1) Tipo de monotributo
- 2) Caracterización de actividades
- 3) Aportes Jubilatorios.
- 4) Obra social.

Consignados los datos requeridos, el sistema emitirá una constancia de la transacción efectuada -acuse de recibo- y la credencial para el pago -Formulario F.152, F.153 O F.157, según corresponda.

➤ **Facturación y Registración:**

Los monotributistas deben emitir comprobantes tipo “C”, a excepción de que se trate de una operación de exportación, en cuyo caso corresponderá emitir comprobantes tipo “E”.

A partir del 1 de abril de 2019, todos los monotributistas, sin importar la categoría en la que estén encuadrados, deben emitir factura electrónica para todas sus operaciones con consumidores finales. Para lo cual se debe dar de alta un punto de venta desde el “Registro Único Tributario” y



seleccionar el Sistema de Facturación. Se puede facturar desde “Comprobantes en Línea” o desde la aplicación “Facturador Móvil”. Si se decide facturar desde “Comprobantes en Línea” se debe configurar para que emita comprobantes con los datos de la persona, de la operación y del receptor correspondiente. Pero si se prefiere emitir comprobantes desde la aplicación “Facturador Móvil”, se debe descargar la aplicación en un celular o tablet y registrar un punto de venta en el servicio “Comprobantes en Línea”. A su vez, los monotributistas NO están obligados a cumplir con las obligaciones de registración de sus operaciones, es decir que no deben llevar libros contables.

➤ **Fecha y formas de pago:**

El impuesto integrado por cada categoría deberá ingresarse mensualmente, hasta el día 20 del mes correspondiente. En caso de que esa fecha sea feriado o día no hábil (sábado o domingo), el vencimiento pasará al primer día hábil siguiente. Además, está permitido realizar los pagos sin necesidad de concurrir a la entidad de cobro, es decir, que se puede pagar desde un cajero automático (Banelco o Link), desde la banca electrónica, solicitar el débito automático de la cuota, o bien pagar telefónicamente. Sin embargo, los monotributistas de todas las categorías están obligados a utilizar exclusivamente medios electrónicos para el pago de sus obligaciones. El pago presencial queda habilitado únicamente para los inscriptos en el Monotributo Social, los asociados a cooperativas de



trabajo y los Trabajadores Independientes Promovidos.

- **DEBERES SUSTANCIALES:**

- **Opción y adhesión:** El contribuyente, cuando accede al Registro Tributario, tiene la opción de inscribirse en el Régimen General o en el Régimen Simplificado. En el caso de no encuadrar dentro del Régimen Simplificado, deberá inscribirse en el Régimen General como ya se mencionó en el presente trabajo. En cambio, si se cumplen los requisitos para poder inscribirse en el Régimen Simplificado, se deberá tributar el impuesto integrado que se establece para tal fin.

Para la adhesión al régimen de monotributo se debe ingresar a la página de AFIP con CUIT y Clave Fiscal, aceptar los datos biométricos y declarar las actividades que se realizan a través del servicio “Sistema Registral”. Cumplidos estos pasos, unas horas mas tarde, se podrá iniciar el trámite de adhesión, el cuál se realizará seleccionando la opción de “Registro Tributario” - “Monotributo”. Luego se elige la opción de “Adhesión”, se ingresa el número de CUIT y se genera una Declaración Jurada. Además, se deberá confirmar el domicilio fiscal y brindar toda la información que se solicite respecto a la actividad, obra social, autónomos, etc. Por último se envía un formulario y se genera una constancia de presentación.

- **Categorización:** Los pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado, deberán desde su adhesión
- **Recategorización:** La recategorización es la evaluación de parámetros que



deben realizar los monotributistas para saber si se deben mantener en la categoría en la que se encuentran inscriptos o si deben modificarla. Si dichos parámetros superan o son inferiores a los de la categoría vigente entonces corresponde realizar la recategorización. Los períodos de recategorización son cada seis meses, en enero y julio, y cuando llegan esos meses, se deben evaluar las actividades de los últimos 12 meses. Si hubo cambios en los parámetros, entonces se deberá ingresar con Clave fiscal y realizar la recategorización. En cambio, si esto no se hace, se entiende que no hubo cambios y se permanece en la misma categoría. A la hora de realizar la evaluación, se tendrá en cuenta en relación a los últimos 12 meses:

- Los ingresos brutos acumulados.
- La energía eléctrica consumida.
- Los alquileres devengados y/o la superficie afectada a la actividad.

También existe la “Recategorización de oficio”, la cual se produce cuando un contribuyente no se re categorizó o lo hizo de manera inexacta. Este procedimiento se aplica cuando se detectan compras, gastos o acreditaciones bancarias por un valor superior a los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual se está inscripto. Quienes resulten recategorizados de oficio por AFIP, recibirán una notificación en el Domicilio Fiscal Electrónico el primer día hábil de los meses de agosto y febrero de cada año, y podrán consultar los motivos de la recategorización en el servicio “Monotributo - Recategorización de oficio - (MOREO)”. Además se podrá recurrir la categoría que se asignó, dentro de los 15 días desde que



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

se recibe la notificación.



CAPÍTULO V: MONOTRIBUTO UNIFICADO.

Durante los últimos años, más específicamente hasta el mes de diciembre del año 2018, los monotributistas debían pagar dos impuestos por separado:

- El “Monotributo”, que era recaudado por AFIP a nivel nacional, y
- El “Impuesto sobre los Ingresos Brutos”, que era recaudado por la Administración Tributaria de Mendoza (ATM) a nivel provincial. (en el caso de la Provincia de Mendoza)

Pero, a partir del 1° de enero del año 2019 se creó en el ámbito de la AFIP el "Sistema Único Tributario" Nación - Provincia, con el fin de unificar trámites de inscripción y categorización tributaria en el orden nacional y provincial, referidos a los sujetos alcanzados por el régimen simplificado.

El sistema no sólo incluye a los ciudadanos de la provincia de Mendoza sino que comprende a los contribuyentes adheridos al monotributo nacional, que estén alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos de las administraciones provinciales adheridas, las cuales ya son 13 y corresponden a:

- Entre Ríos
- Mendoza
- Córdoba (incluye tasas municipales)
- San Juan
- Jujuy
- Salta
- Río Negro
- Buenos Aires



- Neuquén
- Santa Cruz
- Chaco,
- Catamarca
- Tierra del Fuego

Como consecuencia de la implementación de este sistema en las distintas provincias, se considera que el universo total de monotributistas que experimentaron la simplificación de sus trámites asciende a 1,6 millón de pequeños contribuyentes.

Córdoba fue la primer provincia en adoptar esta modalidad de pago de forma unificada para los pequeños contribuyentes locales de Ingresos Brutos del Régimen Simplificado que, además de abonar la obligación nacional como monotributista y la provincial de dicho régimen, permite cancelar al unísono la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, siempre que el municipio o comuna haya celebrado con la Provincia un convenio de colaboración para la recaudación de dicho tributo. Sin embargo, con el paso del tiempo otras provincias se fueron adhiriendo a dicho sistema y asignando cada una, sus propias reglas y características, aunque al día de hoy todavía no se logró que la totalidad de las provincias adopten dicho régimen.

El Monotributo Unificado permite abonar en un solo pago las siguientes obligaciones:

- El impuesto Integrado.
- Los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y de corresponder al Sistema Nacional del Seguro de Salud.
- El impuesto sobre los ingresos brutos del Régimen Simplificado Provincial.
- La contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, siempre



que el municipio o comuna haya celebrado con la provincia un convenio de colaboración para la recaudación de dicho tributo.

Los monotributistas que estén adheridos a este Sistema de Monotributo Unificado, tendrán varios beneficios, entre ellos:

- Eliminación de la obligación de presentar la declaración jurada mensual y anual de ingresos brutos.
- No aplica retenciones en cuentas bancarias ni en tarjetas de débito y crédito.
- Se paga una cuota mensual fija, de acuerdo con el monotributo nacional.

Monotributo Unificado Mendoza (MUM)

Se crea en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) el "Sistema Único Tributario" Nación - Provincia con el fin de unificar trámites de inscripción y categorización tributaria en el orden nacional y provincial, referidos a los sujetos alcanzados por regímenes simplificados provinciales y el Monotributo Nacional. Este Sistema además, nace con el objetivo de reducir la carga administrativa y generar un ahorro económico para los contribuyentes.

La provincia de Mendoza ha materializado su adhesión al sistema, de modo que quedan comprendidos los sujetos que reúnen los requisitos y que tienen domicilio en Mendoza.

Aspectos a tener en cuenta:

- **Sujetos alcanzados:** Quienes estén adheridos al Monotributo Nacional, y que a su vez estén alcanzados por el impuesto sobre los Ingresos Brutos de ATM.
- **Recaudación Unificada:** se recaudan en forma conjunta los tributos correspondientes a los regímenes simplificados nacional - provincial.
- **Actualización automática del sistema:** el sistema se actualizará en forma automática en



función de la información que reciba de ATM sobre tratamientos especiales y/o diferencias de encuadramientos tributario de los pequeños contribuyentes que se originen en virtud de la aplicación de la normativa provincial y que incidan sobre su condición frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Las nuevas inscripciones tanto en el ámbito nacional y provincial serán tramitadas a través del portal de AFIP "Nuevo Portal para Monotributistas", opción "Constancias/Credencial de Pago".

Inscripción en el Monotributo Unificado:

Quienes ya se encontraban inscriptos en el monotributo y en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al momento de entrada en vigencia del régimen en su jurisdicción, fueron dados de alta de oficio en el monotributo unificado. El resto de las personas que quieran adherirse a la unificación del Monotributo, deberán realizar una única inscripción desde el Portal Monotributo.

Ley impositiva 2021 Mendoza en su Art. 5º- RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE INGRESOS BRUTOS.

Cuando el contribuyente se encuentre comprendido en el Régimen Simplificado establecido por la Ley Nacional 24.977 y sus modificatorias, abonará en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos un importe mensual fijo, según el siguiente detalle:

Categoría Importe por Mes A \$ 490 B \$ 760 C \$ 1.020 D \$ 1.520 E \$ 2.030 F \$ 2.530 G \$ 3.030 H \$ 3.530 I \$ 4.040 J \$ 4.540 K \$ 5.020

La inclusión, exclusión y recategorización de los sujetos alcanzados por este régimen será la que revista frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) conforme la normativa que lo regula a nivel nacional, sin perjuicio de la reglamentación dictada por la



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

Administración Tributaria Mendoza.



CAPÍTULO VI: SIMULACIÓN CON DISTINTOS TIPOS DE CONTRIBUYENTES.

Como demostración de lo explicado anteriormente de manera teórica, se propone el análisis de una simulación partiendo de múltiples escenarios. Se comparan distintos tipos de contribuyentes con distintos ingresos obtenidos durante el periodo 2020- 2021 y por lo tanto encuadrando a los mismos en las diferentes categorías en el Régimen simplificado.

Partimos del supuesto en el que existen contribuyentes con ingresos mínimos, medios y máximos de cada categoría del Monotributo Unificado de Mendoza y procedemos a realizar un análisis comparativo sobre lo que deberían pagar esos mismos contribuyentes si estuvieran incluidos en el Régimen General, tomando como tope máximo los ingresos brutos anuales de cada categoría según MUM. Entonces podemos decir que, el monto a ingresar en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos se determina según cada una de las categorías definidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el Monotributo, la cual establece cual es el máximo de ingresos brutos devengados anualmente para poder pertenecer a la misma.

También partimos de la premisa de que lo facturado en el régimen simplificado es igual a la Base Imponible para el impuesto a los ingresos brutos en el Régimen General. Y con el objetivo de simplificar el análisis se considera que la alícuota general de Ingresos Brutos es del 3%.

Como se muestra en los siguientes cuadros, se analiza el monto fijo que el contribuyente debió ingresar con el nuevo régimen de “Monotributo Unificado”, y aquel que hubiera ingresado aplicando el “Régimen General”:

Tabla N°6

Simulación Contribuyentes IIBB Monotributo - Régimen General -Elaboración propia



AÑO	CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS ANUALES			MONTO A PAGAR MUM ANUAL (Impuesto Integrado)		MONTO A PAGAR REGIMEN GENERAL		
		MÍNIMO	MITAD	MÁXIMO	Locación y/o prestación de servicios.	Venta de cosas muebles.	MÍNIMO	MITAD	MÁXIMO
2020	A	\$0,00	\$104.369,63	\$208.739,25	\$2.027,64	\$2.027,64	\$4.140,00	\$4.140,00	\$6.262,18
	B	\$208.739,26	\$260.924,07	\$313.108,87	\$3.906,48	\$3.906,48	\$6.262,18	\$7.827,72	\$9.393,27
	C	\$313.108,87	\$365.293,69	\$417.478,51	\$6.679,68	\$6.172,56	\$9.393,27	\$10.958,81	\$12.524,36
	D	\$417.478,51	\$521.848,15	\$626.217,78	\$10.973,64	\$10.138,80	\$12.524,36	\$15.655,44	\$18.786,53
	E	\$626.217,78	\$730.587,39	\$834.957,00	\$20.873,76	\$16.192,08	\$18.786,53	\$21.917,62	\$25.048,71
	F	\$834.957,00	\$939.326,64	\$1.043.696,27	\$28.716,60	\$21.142,20	\$25.048,71	\$28.179,80	\$31.310,89
	G	\$1.043.696,27	\$1.148.065,90	\$1.252.435,53	\$36.529,44	\$26.360,52	\$31.310,89	\$34.441,98	\$37.573,07
	H	\$1.252.435,53	\$1.495.964,66	\$1.739.493,79	\$83.495,52	\$64.709,28	\$37.573,07	\$44.878,94	\$52.184,81
	I	\$1.739.493,79	\$1.891.699,50	\$2.043.905,21	-	\$104.369,52	\$52.184,81	\$56.750,99	\$61.317,16
	J	\$2.043.905,21	\$2.196.110,92	\$2.348.316,62	-	\$122.649,24	\$61.317,16	\$65.883,33	\$70.449,50
	K	\$2.348.316,62	\$2.478.778,66	\$2.609.240,69	-	\$140.898,96	\$70.449,50	\$74.363,36	\$78.277,22

Tabla N°7

Simulación Contribuyentes IIBB Monotributo - Régimen General -Elaboración propia

AÑO	CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS ANUALES			MONTO A PAGAR MUM ANUAL (Impuesto Integrado)		MONTO A PAGAR REGIMEN GENERAL		
		MÍNIMO	MITAD	MÁXIMO	Locación y/o prestación de servicios.	Venta de cosas muebles.	MÍNIMO	MITAD	MÁXIMO
2021	A	\$0,00	\$185.000,00	\$370.000,00	\$2.743,56	\$2.743,56	\$5.340,00	\$5.550,00	\$11.100,00
	B	\$370.000,00	\$460.000,00	\$550.000,00	\$5.285,88	\$5.285,88	\$11.100,00	\$13.800,00	\$16.500,00
	C	\$550.000,00	\$660.000,00	\$770.000,00	\$9.038,28	\$8.352,12	\$16.500,00	\$19.800,00	\$23.100,00
	D	\$770.000,00	\$915.000,00	\$1.060.000,00	\$14.848,44	\$13.718,76	\$23.100,00	\$27.450,00	\$31.800,00
	E	\$1.060.000,00	\$1.230.000,00	\$1.400.000,00	\$28.244,28	\$21.909,48	\$31.800,00	\$36.900,00	\$42.000,00
	F	\$1.400.000,00	\$1.575.000,00	\$1.750.000,00	\$38.856,36	\$28.607,40	\$42.000,00	\$47.250,00	\$52.500,00
	G	\$1.750.000,00	\$1.925.000,00	\$2.100.000,00	\$49.427,88	\$35.668,32	\$52.500,00	\$57.750,00	\$63.000,00
	H	\$2.100.000,00	\$2.350.000,00	\$2.600.000,00	\$112.977,60	\$87.558,00	\$63.000,00	\$70.500,00	\$78.000,00
	I	\$2.600.000,00	\$2.755.000,00	\$2.910.000,00	-	\$141.222,24	\$78.000,00	\$82.650,00	\$87.300,00
	J	\$2.910.000,00	\$3.122.500,00	\$3.335.000,00	-	\$165.956,40	\$87.300,00	\$93.675,00	\$100.050,00
	K	\$3.335.000,00	\$3.517.500,00	\$3.700.000,00	-	\$190.650,12	\$100.050,00	\$105.525,00	\$111.000,00

Para completar nuestro trabajo, incorporamos un análisis por medio del siguiente cuadro donde se muestra la variación porcentual que existe por aplicar el Régimen de Monotributo Unificado de Mendoza (en el caso de locación y/o prestación de servicios) y aplicando, por otro lado, el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (tomando como base los ingresos brutos anuales de las distintas categorías del monotributo y como tasa general la del 3%).



Tabla N°8

Variación porcentual MUM vs Régimen general para el año 2020

VARIACIÓN PORCENTUAL MUM VS RG (Locación y o Prestación de servicios)				
AÑO	CATEGORÍA	VARIACIÓN % MÍNIMO	VARIACIÓN % MITAD	VARIACIÓN % MÁXIMO
2020	A	-51,02%	-51,02%	-67,62%
	B	-37,62%	-50,09%	-58,41%
	C	-28,89%	-39,05%	-46,67%
	D	-12,38%	-29,91%	-41,59%
	E	11,11%	-4,76%	-16,67%
	F	14,64%	1,90%	-8,29%
	G	16,67%	6,06%	-2,78%
	H	122,22%	86,05%	60,00%
	I	-	-	-
	J	-	-	-
	K	-	-	-

Como se observa, a través del estudio realizado, cabe concluir en que, para el año 2020, si tuviéramos un contribuyente con ingresos brutos anuales equivalentes al MÍNIMO de las escalas establecidas por AFIP para las categorías A, B, C y D del Monotributo, entonces le convendría aplicar el sistema de Monotributo Unificado de Mendoza (MUM), obteniendo un beneficio a través del cual pagaría un impuesto de hasta un 51,02% menor, en promedio, que lo que correspondería si estuviera inscripto en el Régimen General. A su vez, se puede ver que para aquellos contribuyentes con ingresos brutos anuales equivalentes al MÍNIMO, pero encuadrados en las categorías E, F, G y H, sería más beneficioso aplicar el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya que deberían pagar un impuesto de hasta un 122 % menor que si aplicarían el MUM.



Siguiendo con el año 2020, se muestra, según las variaciones porcentuales, que si tuviéramos un contribuyente con ingresos equivalentes a la MITAD de de las escalas establecidas por AFIP desde la categoría A a la E del Régimen de Monotributo, entonces al mismo le convendría adherirse al MUM, sistema por el cual debería pagar un impuesto de hasta un 51,02 % menor que si aplicara el Régimen General. Sin embargo, para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean equivalentes a la MITAD de las escalas establecidas por AFIP para el Monotributo pero que estuvieran encuadrados en las categorías F, G y H, se verían en desventaja adhiriéndose al MUM en hasta un 86,05%, y por lo tanto les convendría aplicar el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Para finalizar con el año 2020, podemos decir que para aquellas personas que tuvieran ingresos brutos anuales equivalentes al MÁXIMO de las escalas establecidas por AFIP desde la categoría A hasta la categoría G, sería conveniente adherirse al MUM ya que se verían beneficiados tributando un impuesto de hasta un 67,62% menor que si aplicaran el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Al contrario de lo dicho anteriormente, si el contribuyente tuviera ingresos brutos anuales equivalentes al MÁXIMO de las escalas establecidas por AFIP para las distintas categorías del monotributo, pero estuviera encuadrado en la categoría H, el mismo se vería más beneficiado aplicando el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ya que si estuviera adherido al MUM, debería pagar un impuesto de hasta un 60% mayor.

Tabla N°9

Variación porcentual MUM vs Régimen general para el año 2021



VARIACIÓN PORCENTUAL MUM VS RG (Locación y o Prestación de servicios)				
AÑO	CATEGORÍA	VARIACIÓN % MÍNIMO	VARIACIÓN % MITAD	VARIACIÓN % MÁXIMO
2021	A	-48,62%	-50,57%	-75,28%
	B	-52,38%	-61,70%	-67,96%
	C	-45,22%	-54,35%	-60,87%
	D	-35,72%	-45,91%	-53,31%
	E	-11,18%	-23,46%	-32,75%
	F	-7,48%	-17,76%	-25,99%
	G	-5,85%	-14,41%	-21,54%
	H	79,33%	60,25%	44,84%
	I	-	-	-
	J	-	-	-
	K	-	-	-

Si continuamos con el año 2021, podemos ver que éste periodo es más homogéneo ya que para los contribuyentes cuyos ingresos brutos anuales equivalentes tanto al MÍNIMO, como a la MITAD y al MÁXIMO de la categoría A hasta la G del Monotributo, podrían obtener un gran beneficio si se encuadran en el MUM ya que deberían pagar un impuesto de hasta un 75,28% menor que si adhieren al Régimen General de Ingresos Brutos. No obstante a esto, si los mismos contribuyentes, por sus ingresos, estuvieran encuadrados en la categoría H del Monotributo, cambiarían los esquemas ya que les convendría aplicar el Régimen General y no el Régimen Simplificado.

Para finalizar con el análisis se muestra que, para el caso en que el impuesto determinado en Régimen General sea menor al impuesto mínimo fijo anualmente (año 2020 \$4.140/ \$5.340 año 2021) el contribuyente debería tributar ése impuesto mínimo, lo cual vemos en la simulación que sigue conviniendo el Régimen Simplificado.



CAPÍTULO VII: NORMATIVA ESPECIAL PANDEMIA / ACTUALIDAD

Ley 27618. RÉGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSIÓN FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. BOLETÍN OFICIAL BUENOS AIRES, ARGENTINA. 21 DE ABRIL DEL 2021.

Establece un Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, que hasta el 31 de diciembre del año 2020 continúan inscriptos en dicho régimen e incluso aquellos que hasta el 30 de septiembre que voluntariamente se hayan excluido del monotributo o hayan renunciado y solicitado el alta en el Régimen General para convertirse en autónomos entre el 1° de octubre de 2019 y el 21 de abril de 2021, podrán adherirse nuevamente al régimen simplificado o acceder a una reducción del saldo técnico de IVA.

Se excluye a los contribuyentes cuya suma de ingresos brutos, determinada conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 20 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, hubieran excedido en más de un veinticinco por ciento (25%) el límite superior establecido para la máxima categoría que haya resultado aplicable en función de la actividad. Esta normativa introdujo un conjunto de modificaciones en el monotributo para armonizar la transición hacia el régimen general tanto en términos administrativos como en los montos de las obligaciones que deben afrontar los contribuyentes.

Los cambios benefician a todos los monotributistas ya que establecen un régimen permanente que hace menos gravoso pasar al régimen general. La legislación les permite a los monotributistas que pasen a ser autónomos un ahorro significativo en su carga tributaria con relación al monto que deberían pagar si no se introducen los cambios propuestos. Los beneficios previstos en la normativa también contemplan reducciones del IVA y Ganancias por tres años para



los contribuyentes que pasen de régimen. Se estableció también que aquellos contribuyentes que dejaran de ser monotributistas para pasar al Régimen General no pagarían el 100% del IVA. Las personas con ingresos que excedan por encima del 25% los parámetros, podrán computar el IVA el primer año al 10,5%, el segundo año al 14,7% y, el tercer año al 18,9%, para así facturar menos. Además, tendrán la posibilidad de tomar como crédito fiscal presunto hasta un 17,35% de las compras efectuadas en el periodo.

Solicitudes de compensación y/o devolución de saldos a favor de ingresos brutos para determinadas actividades.

Por medio de la Resolución General (ATM) 04/2021 se establece un procedimiento para tramitar las solicitudes de compensación y/o devolución de saldos a favor, resultantes de las declaraciones juradas correspondientes al mes de mayo del 2021, por un monto de pesos de hasta \$500.000, a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren inscriptos al 31/12/2020 en determinadas actividades entre las cuales se encuentran hotelería, agencias de viaje, espectáculos, jardines maternas, gimnasios, actividades vinculadas a taxis, remises, turismo aventura, transporte escolar y diferentes actividades gastronómicas.

ENCUESTAS

Con el objetivo de aportar un enfoque adicional al resultado de nuestra investigación, se realizaron encuestas a distintos grupos de personas. Esto nos permitió indagar sobre el impacto que tuvo la pandemia en la economía de aquellos contribuyentes Monotributistas y contribuyentes inscriptos en Régimen General tanto para el año 2020 como para el 2021. A su vez,



las preguntas fueron respondidas en forma anónima y por medio de formularios Google (conforme se detalla en Anexos II y III).

En el siguiente apartado se compartirán, a modo de resumen, las preguntas y respuestas por los encuestados:

- **Durante la cuarentena por COVID -19 ¿Se alteró tu actividad económica generadora de ingresos?**

Más de la mitad de los encuestados respondieron a esta pregunta con un “SI” tal cual se muestra en el gráfico de más abajo, lo cual nos da a entender que la pandemia por COVID-19, más allá de traer problemas sociales y de salud, además generó un gran impacto negativo en la economía de la mayoría de los contribuyentes. Sin embargo, nos sorprendió que el 42,3% de las personas respondieron que NO, ya que la economía del país en general se vió afectada como en todo el mundo.

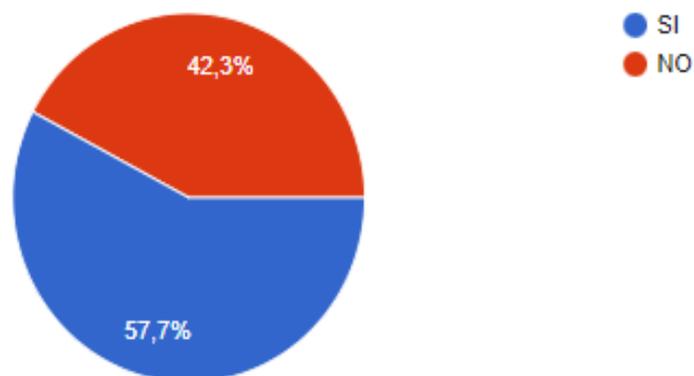


Figura 1. Alteración del Ingreso de los contribuyentes durante la pandemia

- **Aproximadamente tu facturación mensual durante los meses en los que transcurrió la cuarentena por COVID -19 fue de:**

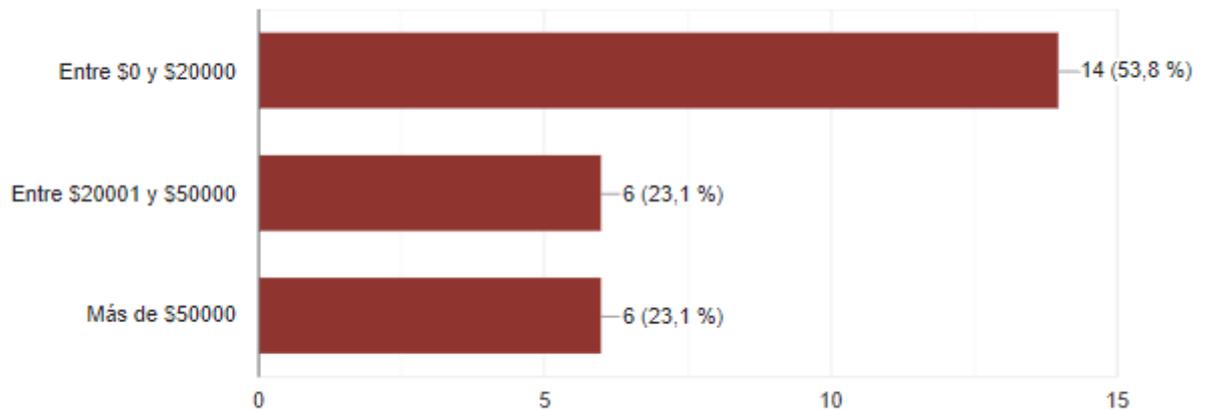


Figura 2. Ingresos de los contribuyentes durante el periodo 2020/2021

Luego, con la segunda pregunta se comenzó a indagar más específicamente sobre los ingresos obtenidos durante la cuarentena de cada uno de los encuestados, para ver de manera más detallada el impacto que tuvo la misma sobre la economía de las distintas personas. A esta pregunta, como se puede ver en el gráfico más arriba, la mayoría de las personas contestaron que durante la Pandemia de COVID-19 tuvieron ingresos entre \$0 y \$20.000. Lo cual nos indica que fue un gran porcentaje de la población el que se vió afectado por este fenómeno mundial, mostrando una gran baja en los ingresos de los contribuyentes.

- **¿Estuviste registrado impositivamente en AFIP durante el periodo 2020/2021?**

La pregunta número 3 comenzó a llevar la investigación más hacia el lugar donde nos interesaba llegar. Indagamos más detalladamente sobre la formalidad de las personas en cuanto al registro impositivo. Como sabemos, muchos de los ciudadanos en nuestro país eligen no estar formalmente registrados en el sistema que les corresponde para no tener que pagar impuestos. Y como muestra de esta situación, se presenta el siguiente gráfico para poder ver que más de la



mitad de los encuestados NO se encontraban inscriptos impositivamente en AFIP durante el periodo 2020/2021.



Figura 3. Formalidad en el Régimen Impositivo

- **¿Cuánto hace que estás inscripto como contribuyente en el Monotributo?**

Para introducirnos más en el tema de Ingresos Brutos, la siguiente pregunta trata de indagar a los contribuyentes Monotributistas sobre el momento en el que se adhirieron al sistema impositivo de AFIP. Esta pregunta se realizó con el objetivo de ver si el Sistema de Monotributo Unificado de Mendoza (MUM) tuvo realmente el resultado esperado de atraer a aquellas personas impositivamente informales a un régimen formal, brindándoles una manera más simple y menos costosa para pagar sus impuestos. De esta manera, muchos de los encuestados respondieron que no están inscriptos como monotributistas, pero a su vez, de los que si están inscriptos, la mayoría lo hizo cuando se implementó el nuevos Sistema de Monotributo Unificado de Mendoza (MUM):



Figura 4. Antigüedad en el Monotributo

- **Antes de la implementación del Monotributo Unificado en Mendoza, ¿Requerías de un contador para realizar la liquidación de Ingresos Brutos?**

Luego, con las próximas 2 preguntas se buscó investigar si realmente los contribuyentes se vieron beneficiados con el Sistema del Monotributo Unificado de Mendoza (MUM), simplificando así el cumplimiento de las obligaciones impositivas sin necesidad de tener un Contador Público. De esta manera, como podemos observar en el gráfico más abajo, antes de la implementación del MUM, la mayoría de los contribuyentes inscriptos como monotributistas si requerían de un Contador Público para cumplir con sus obligaciones tributarias, en cambio, luego de la creación de ese nuevo Sistema Unificado se entiende que se simplificó y por eso la mayoría respondió que no se requiere de un Contador Público.

ANTES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MUM

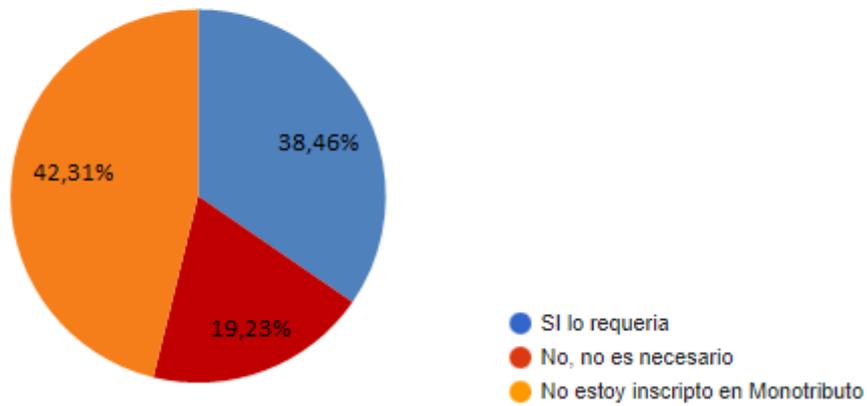


Figura 5. Necesidad de un Contador antes de la implementación del MUM

DESPUÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MUM

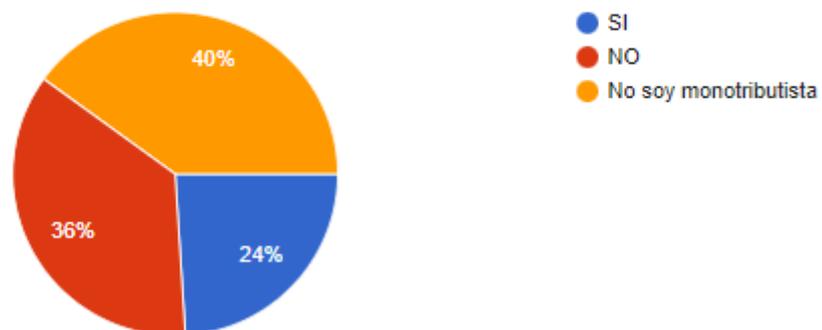


Figura 6. Necesidad de un Contador luego de la implementación del MUM



CONCLUSIONES

En resumen, podemos concluir que, si bien el Régimen Simplificado de Monotributo nació como un sistema cuyo propósito fue favorecer el cumplimiento por parte del contribuyente de sus obligaciones fiscales y de atraer a aquellos ciudadanos que actuaban como informales a un Régimen formal sin demasiadas complicaciones, en la práctica esto no fue lo que sucedió ya que en virtud de las innumerables modificaciones que ha sufrido el Régimen, se fueron generando cada vez más requisitos y exigencias formales para el contribuyente. Y lejos está de ser un Régimen “Simplificado”.

Además tomando como punto de partida la hipótesis planteada en el presente trabajo “Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado, se vieron más perjudicados en materia impositiva, que aquellos que se encontraban inscriptos en el Régimen General, en el año 2020-2021” podemos concluir que en relación al impuesto a los ingresos brutos refutamos dicha hipótesis, ya que a través del análisis realizado podemos destacar que en mayor medida se vieron beneficiados monotributistas analizando los periodos 2020 y 2021.

Respecto a la conveniencia de un Régimen u otro, tal como mencionamos anteriormente, dependerá del escenario propuesto. Ya que al analizar el caso concreto del contribuyente dependerá la elección de sus Ingresos Brutos. Cabe aclarar que, las respectivas conclusiones se enfocan únicamente en el análisis del Impuesto a los ingresos brutos y por lo tanto recomendamos que para asesorar profesionalmente respecto de la elección del un tipo de u otro se deberá abordar su situación impositiva, laboral, previsional, económica de forma integral y así encuadrar su situación según la normativa vigente.



GLOSARIO

- Obligación tributaria:** es aquel vínculo que se establece por ley entre el Estado y el contribuyente con el objetivo de cubrir el gasto público. El incumplimiento de este tipo de obligaciones conlleva a sanciones como multas o suspensión de actividades.
- Hecho imponible:** es un elemento del tributo previsto en la ley que da origen al nacimiento de la obligación tributaria.
- Deberes Formales:** son aquellos deberes jurídicos que las distintas leyes y normativas imponen a los contribuyentes para que cumplan con sus responsabilidades tributarias. Comprende la prestación de declaraciones juradas y cualquier otra información que se requiera con carácter de obligatoria.
- Deberes Sustanciales:** Es la obligación de todo ciudadano de contribuir con la financiación del Estado, pagando los impuestos correspondientes.
- Declaración Jurada:** Manifestación que presentan las personas físicas o jurídicas, para cumplir con su obligación legal de presentar al organismo recaudador información relacionada con los hechos imponibles ocurridos durante el periodo fiscal, su cuantificación y la determinación del tributo.
- Covid-19:** Los coronavirus son una familia de virus que pueden causar enfermedades en animales y en humanos. En los seres humanos pueden provocar infecciones respiratorias que van desde un resfrío común hasta enfermedades más graves, como el síndrome respiratorio de Medio Oriente (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-SARS). Desde el año 2020 nos encontramos ante una pandemia (epidemia que se



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

propaga a escala mundial) por un nuevo coronavirus, SARS-CoV-2, que fue descubierto recientemente y causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.



BIBLIOGRAFÍA

- Althabe, M. E. (2003). El Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Buenos Aires: La Ley.
- Cuaranda, Agustín. (2020). *Análisis de la estructura tributaria de la provincia de Mendoza*: (Tesina de grado). Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias Económicas. Recuperado del Repositorio digital Universidad Nacional de Cuyo: <https://bdigital.uncu.edu.ar/15755>.
- Código Fiscal (2020). Código Fiscal de Mendoza. Mendoza, Argentina.
- Código Fiscal (2021). Código Fiscal de Mendoza. Mendoza, Argentina.
- De la Cruz, Agustina; Drovandi, Antonella; Ochoa, María Sol; Díaz Rocco, Paula Agustina. (2020). *Regímenes de retención y percepción de ingresos brutos de la Administración Tributaria Mendoza*: (Tesina de grado). Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias Económicas. Recuperado del Repositorio digital Universidad Nacional de Cuyo: <https://bdigital.uncu.edu.ar/16674>.
- García, M. (2011). Planificación Fiscal, [en línea]. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Estudios Tributarios, Aduaneros y de los Recursos de la Seguridad Social (AFIP). Separata Temática N° 15. Recuperado el 5 de marzo del 2020, de: <https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/ST15.pdf>
- Jarach, D. (1971). El hecho imponible. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Mariano Horacio Novelli (2007). Crónica tributaria Número. 122/2007 (121-135). Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario.(Argentina)
- Ley N° 11683 (1998) Procedimientos Fiscales. Argentina.
- Ley N° 11683 (1998). Ley de Procedimiento Fiscal. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 24977 (1998). Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 8521 (2013). Tributos. Fiscalización Estatal. Percepción de Impuestos. Mendoza, Argentina.
- Ley N° 27618. Ley de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes. Boletín Oficial, Argentina, Buenos Aires.2 1 de Abril de 2021. Recuperado de: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/243266/20210421>



- López, María Isabel; Ruggeri, María Milagros. (2012). *Impuesto sobre los ingresos brutos: aspectos normativos actuales* (Trabajo final de grado). Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias Económicas. Recuperado del Repositorio digital Universidad Nacional de Cuyo: <https://bdigital.uncu.edu.ar/5232>.
- Martín, J. M., & Rodríguez Use, G. (1986). *Derecho Tributario General*. Buenos Aires: Ediciones Depalma. Donoso Sánchez, A. (11 de mayo de 2017). Base Imponible. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/base-imponible.html#referencia>
- Principios Constitucionales en materia tributaria, [en línea]. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Estudios Tributarios, Aduaneros y de los Recursos de la Seguridad Social -AFIP (2021). Recuperado, de: <https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/programas/documentos/Principios-constitucionales-en-materia-tributaria.pdf>
- Resolución General N° 5003/2021. Régimen de sostenimiento e inclusión para pequeños contribuyentes. AFIP (2021)
- Resolución General AFIP N° 4896/2020. Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias. Extensión de suspensiones. AFIP (2020)
- Resolución General AFIP N° 5028/2021. Recategorización semestral. Semestre enero/junio de 2021. Plazo para la recategorización. AFIP (2021)
- Resolución General N° 04/2021. ATM (2021)
- Resolución General N° 17/2020. ATM (2020)
- Resolución General N° 14 (2013). Multas por infracción a los deberes formales y sustanciales. Mendoza, Argentina.
- Resolución General N° 23 (2013). Impuesto sobre los ingresos brutos. Nivel de riesgo fiscal de los contribuyentes. Parámetros. Mendoza, Argentina.
- Resolución General N° 19 (2012). Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de agentes de retención y control. Actividades de la provincia. Alícuotas especiales. Mendoza, Argentina.
- Resolución General N° 30 (1999). Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de agentes de percepción. Mendoza, Argentina.



- Resolución General N° 24 (2012). Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Mendoza, Argentina.
- Resolución General N° 104 (2004). Adhesión de la provincia. Régimen de recaudación para los contribuyentes locales adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB. Alícuotas. Buenos Aires, Argentina.
- Saldivar, Manuela (2022). Ingresos Brutos: Comparativo del régimen de liquidación unificado en relación al Régimen General y Régimen Simplificado en Rio Negro y su implicancia hacia los pequeños contribuyentes en octubre de 2019. (Trabajo de Investigación de Grado, Universidad Nacional de Rio Negro). Recuperado del Repositorio digital Universidad Nacional de Rio negro:
https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/8945/1/Saldivar_Manuela-2022.pdf
- Villegas, H. B (2002), Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires: ed. Astrea.
- Páginas WEB consultadas:
<https://www.atm.mendoza.gov.ar/> [Agosto 2022]
<https://www.afip.gob.ar> [Agosto 2022]
<https://www.comarb.gob.ar/> [Agosto 2022]
<https://www.argentina.gob.ar/>[Agosto 2022]

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

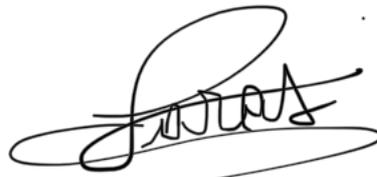
Mendoza, 25 de Octubre de 2022



Maria Agostina Jalif Alvarez
Firma y aclaración

29528
Número de registro

40.465.458
DNI

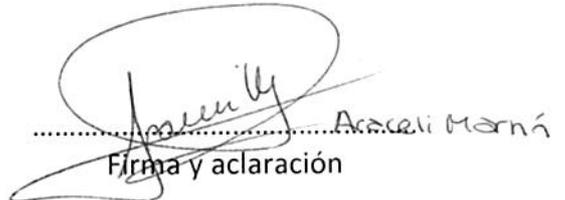


Sara Luisina SABAS

29253

39238755

Mendoza, 25 de Octubre 2022



Acaceli Marná
Firma y aclaración

29164
Número de registro

39.531.439
DNI